



COMISIÓN EUROPEA
SECRETARÍA GENERAL

Bruselas,
SG-Greffe(2018) D/

REPRESENTACIÓN
PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA UNIÓN EUROPEA
Boulevard du Régent, 52-54
1000 BRUXELLES
BELGIQUE

Asunto: Dictamen motivado - Infracción n.º 2016/4028

La Secretaría General tiene a bien remitirle adjunto un dictamen motivado dirigido al Reino de España al amparo del artículo 258 del TFUE.

Por el Secretario General,

Robert ANDRECS

Anexo: C(2018) 2937 final

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 17.5.2018

2016/4028

C(2018) 2937 final

DICTAMEN MOTIVADO

dirigido al Reino de España en virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por incumplir las obligaciones que impone el artículo 5, letras a) y e), y el artículo 8, apartado 1, en relación con el anexo IV, letra a), leídos conjuntamente con el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres

DICTAMEN MOTIVADO

dirigido al Reino de España en virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por incumplir las obligaciones que impone el artículo 5, letras a) y e), y el artículo 8, apartado 1, en relación con el anexo IV, letra a), leídos conjuntamente con el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres

I. Exposición de los hechos

1. En julio de 2011, la Comisión puso en marcha la investigación EU Pilot 2235/2011 sobre el uso de las excepciones contempladas en el artículo 9 de la Directiva de las aves para la captura de fringílicos en España. En su respuesta, España informó de la adopción y aplicación de las «*Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE*¹» (en lo sucesivo, las «*Directrices técnicas*»), cuyo objetivo es sustituir la extracción sistemática de aves de procedencia silvestre por la cría de ejemplares en cautividad. De acuerdo con estas Directrices, la cría en cautividad se reconoce como alternativa a la captura mediante trampas de fringílicos silvestres; por ello, la captura de estas especies solo se permite en dos casos concretos:

a) Durante el mínimo tiempo posible hasta alcanzar un sistema de cría en cautividad viable. La justificación alegada es la insuficiencia de ejemplares cautivos, en particular de hembras. Por ello, las *Directrices técnicas* establecen un sistema destinado a reducir progresivamente los cupos máximos de captura de fringílicos que pueden concederse a nivel nacional. De este modo se permitiría esta captura durante el menor tiempo posible necesario para constituir un plantel cautivo que garantice la viabilidad de la reproducción en cautividad de estas especies.

b) Para evitar efectos negativos de la endogamia en las poblaciones existentes en cautividad, una vez sea viable la cría en cautividad.

2. Las *Directrices técnicas* establecen también que, en cualquier caso, el método de captura debe ser selectivo y estar prohibido durante los periodos de reproducción y nidificación. Por otro lado, las Directrices establecen la necesidad de desarrollar un registro de tenencia de aves fringílicas en cautividad; las autorizaciones correspondientes no se deben conceder a particulares distintos a los registrados. Hacen además recomendaciones sobre la manera en que deben manipularse y transportarse las aves e incluyen disposiciones sobre seguimiento y control de la actividad.

¹ Las Directrices fueron adoptadas el 13 de julio de 2011 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (que es el organismo de coordinación y cooperación entre la administración central y las comunidades autónomas por lo que se refiere a las políticas de medio ambiente).
http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/doc_directrices_adaptacion_fringilidos_tcm7-172882.pdf.

El 10 de octubre de 2011 las Directrices se publicaron en el Boletín Oficial.
<http://www.boe.es/boe/dias/2011/10/10/pdfs/BOE-A-2011-15924.pdf>
http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/doc_directrices_adaptacion_fringilidos_tcm7-172882.pdf

3. En vista de la adopción de estas Directrices, el procedimiento EU Pilot se cerró en junio de 2012, aunque la Comisión se reservó el derecho de efectuar un seguimiento para comprobar la conformidad de las excepciones concedidas a la captura de fringílidos en España. Por ello, posteriormente al cierre del procedimiento EU Pilot la Comisión solicitó precisiones e información reciente² sobre la concesión de excepciones y, en general, sobre la aplicación de las *Directrices técnicas*, cubriendo todos los territorios españoles (incluidas tres regiones concretas sobre las que existían indagaciones adicionales acerca del uso de las excepciones: Cataluña, Valencia y Andalucía (EU Pilot 4022/12, EU Pilot 3782/12 y EU Pilot 5713/13, respectivamente)).

4. Como, tras una evaluación global de todos los procedimientos EU-Pilot (UE 2235/2011; 3782/12; 4022/12 y 5713/13) sobre el uso de excepciones para la captura de fringílidos en España, pudo comprobarse que las excepciones no respetan los estrictos requisitos previstos en el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva de las aves, en particular los relativos a la «inexistencia de otra solución satisfactoria» y a la «explotación prudente en pequeñas cantidades», unido a graves deficiencias relativas a la práctica «en condiciones estrictamente controladas» y «de modo selectivo», el 22 de febrero de 2016 se decidió cerrar la investigación EU Pilot y profundizar las indagaciones a través de un procedimiento de infracción (a saber, el presente procedimiento n.º 2016/4028).

5. En consecuencia, el 30 de septiembre de 2016, la Comisión remitió a España una carta de emplazamiento (ref. SG(2016)D/14302) de conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al haber incumplido España las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, letras a) y e), y el artículo 8, apartado 1, en relación con el anexo IV, letra a), leídos conjuntamente con el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, en cuanto a los regímenes de excepciones de todas las regiones españolas (excepto Asturias) y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla por los que se permite la captura con vida de las siguientes especies silvestres de fringílidos: *Carduelis carduelis*, *Carduelis cannabina*, *Serinus serinus*, *Fringilla coelebs*, *Carduelis chloris*, *Serinus canaria* y *Carduelis spinus*.

6. Mediante escrito de 14 de febrero de 2017 [ref. ARES (2017)857960], España comunicó sus observaciones a la carta de emplazamiento. La respuesta de España consiste en una respuesta de conjunto, compilada por el Ministerio español a partir de las respuestas comunicadas por las comunidades y ciudades autónomas, y dos anexos: el anexo I, que incluye la documentación remitida por las comunidades y ciudades autónomas afectadas por este asunto; y el anexo II, que contiene la documentación remitida espontáneamente por la Oficina Nacional de la Caza³.

Por los motivos que se exponen en las partes IV y V del presente dictamen motivado, la respuesta de las autoridades españolas muestra que, cuando continúan concediéndose autorizaciones para la captura de fringílidos en España, persisten las quejas y

² Mediante cartas de 18 de marzo de 2014 (ref. Ares (2014)782701) y 26 de junio de 2015 (ref. Ares (2015)2695107), a las que España respondió el 17 de junio de 2014 (ref. Ares (2014)2054326) y el 2 de noviembre de 2015 (ref. Ares (2015)5001168).

³ Las autoridades españolas adjuntan estos documentos recibidos por ellas como anexo II, pero no especifican si respaldan el contenido y los argumentos que sostienen dichos documentos. Por el contrario, se refieren explícitamente al anexo I de la respuesta como las observaciones comunicadas por las autoridades competentes sobre la carta de emplazamiento.

preocupaciones señaladas en la carta de emplazamiento en cuanto al cumplimiento del artículo 9 de la Directiva de las aves.

II. Derecho de la Unión Europea

7. El artículo 2 de la Directiva dispone lo siguiente:

«Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas».

8. El artículo 5 de la Directiva establece lo siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 9, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para establecer un régimen general de protección de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1, que incluirá, en particular, la prohibición de:

a) matarlas o capturarlas de forma intencionada, sea cual fuera el método empleado;

(...)

e) retener aves de especies cuya caza y captura no estén permitidas».

9. El artículo 8, apartado 1, de la Directiva dispone lo siguiente:

«1. En lo que se refiere a la caza, la captura o muerte de aves en el marco de la presente Directiva, los Estados miembros prohibirán el recurso a cualquier medio, instalación o método de captura o muerte masiva o no selectiva o que pudiera causar la desaparición local de una especie, y en particular, los que se enumeran en la letra a) del anexo IV».

10. En el anexo IV, la letra a), cuarto guion, cita los elementos siguientes:

«— Redes, trampas-cepo, cebos envenenados o tranquilizantes.».

11. El artículo 9 de la Directiva dispone lo siguiente:

«1. Los Estados miembros podrán introducir excepciones a los artículos 5 a 8 si no hubiere otra solución satisfactoria, por los motivos siguientes:

(...)

c) para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades.

2. Las excepciones contempladas en el apartado 1 deberán hacer mención de:

a) las especies que serán objeto de las excepciones;

- b) los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados;
- c) las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar en las que podrán hacerse dichas excepciones;
- d) la autoridad facultada para declarar que se reúnen las condiciones requeridas y para decidir qué medios, instalaciones o métodos podrán aplicarse, dentro de qué límites y por parte de qué personas;
- e) los controles que se ejercerán.

3. Los Estados miembros remitirán cada año un informe a la Comisión sobre la aplicación de los apartados 1 y 2.

4. Habida cuenta de las informaciones de que disponga y en particular, de aquellas que le sean comunicadas en virtud del apartado 3, la Comisión velará constantemente por que las consecuencias de las excepciones contempladas en el apartado 1 no sean incompatibles con la presente Directiva. En este sentido, tomará las iniciativas oportunas.».

III. Marco jurídico español

12. Los requisitos del artículo 9 de la Directiva de las aves han sido incorporados en la legislación española mediante el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su versión modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre⁴. La legislación española condiciona la concesión excepcional de

⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-21490-consolidado.pdf>

Según el artículo 61 de la Ley n.º 42/2007:

«1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

[...]

f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

[...]

4. En el caso de autorizaciones excepcionales en las que concurran las circunstancias contempladas en el apartado 1, letra f), la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad establecerá los mecanismos necesarios para garantizar, basándose en datos científicos rigurosos, que no existen otras alternativas viables y que el nivel máximo nacional de capturas se ajusta al concepto de «pequeñas cantidades». Igualmente, se establecerán los cupos máximos de captura que podrán concederse, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período.

5. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
- e) Las medidas de control que se aplicarán.

6. Las comunidades autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior

autorizaciones administrativas que eximan del cumplimiento del régimen de protección reconocido a determinadas especies de aves a la existencia previa de información técnica o científica que evidencie la ausencia de alternativas y al mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate en su área de distribución natural.

Cabe señalar que, por lo que respecta a la captura en vivo de ejemplares, debe elegirse la alternativa con menor probabilidad de producir lesiones o provocar mortalidad.

Solo entonces podrán concederse las autorizaciones excepcionales que permitirían, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial⁵, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

La autorización excepcional (que deberá ser pública, motivada e incluir información pormenorizada sobre su objeto y su justificación; las especies a que se refiera; los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites; las razones y el personal cualificado para su empleo; la naturaleza y condiciones de riesgo; las circunstancias de tiempo y lugar; y, si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados; y las medidas de control que se aplicarán), cuenta con un organismo previsto por la Ley (la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad⁶) que comprueba, partiendo de datos científicos rigurosos, que no existe otra solución satisfactoria; que el nivel máximo nacional de capturas se ajusta al concepto de «pequeñas cantidades»; que se supervisan los cupos máximos de captura que podrán concederse y los sistemas de control efectuados antes, durante y después del período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente.

La Ley obliga a las comunidades autónomas a comunicar a la administración central las autorizaciones concedidas a efectos de su posterior notificación a la Comisión y a los organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos.

13. De este modo, la administración central ha establecido el marco legislativo básico que incorpora al ordenamiento la Directiva de las aves, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas para desarrollar normas más avanzadas de protección del medio ambiente y ejercer sus funciones legislativas y administrativas (p. ej., en materia de caza).

notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

7. En el caso de captura en vivo de ejemplares, los métodos de captura o marcaje deben adoptar la alternativa con menor probabilidad de producir lesiones o provocar mortalidad de los ejemplares capturados.
[...]

⁵ Dicha lista comprenderá las especies, subespecies y poblaciones que merecen una atención y protección especiales por su valor científico, ecológico, cultural, o por su singularidad, rareza o grado de peligro, e incluirá también las especies consideradas protegidas en los anexos de las directivas y convenios internacionales ratificados por España.

⁶ En el que están representados el MAPAMA y las comunidades y ciudades autónomas.

IV. Práctica del silvestrismo y captura de fringílicos en España

14. El silvestrismo (o captura de fringílicos) es una modalidad de caza tradicional en España que consiste en la captura y tenencia en cautividad de aves silvestres para adiestrarlas en el canto con vistas a su participación en concursos. En principio, los ejemplares que no resulten tener las cualidades canoras deseadas deben ser devueltos al medio natural.

15. De acuerdo con la información facilitada en los informes relativos a las excepciones presentados por las autoridades en virtud del artículo 9 de la Directiva⁷, durante la última década en España se han concedido excepciones para la captura y tenencia de fringílicos de forma permanente todos los años. Dichas excepciones se elevaron a un total de 302 266 ejemplares en 2005, 328 110 en 2006, 104 384 en 2007, 187 967 en 2008, 115 151 en 2009, 489 835 en 2010 y 265 815 en 2011.

Año tras año España ha autorizado de forma constante la captura de fringílicos (Fringillidae), en particular el jilguero (*Carduelis carduelis*), el pardillo común (*Carduelis cannabina*), el verdecillo (*Serinus serinus*), el pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), el verderón común (*Carduelis chloris*), el canario (*Serinus canaria*) y el lúgano⁸ (*Carduelis spinus*).

Así pues, teniendo en cuenta las Directrices técnicas, España ha adoptado un sistema para eliminar progresivamente la captura tradicional de fringílicos (que comienza con las cifras de 2012⁹ y se reduce progresivamente) a lo largo de un determinado período (2013-2018), instituyendo para ello unos cupos de captura a nivel nacional¹⁰ para las especies protegidas consideradas¹¹ que posteriormente se distribuyen entre las comunidades y ciudades autónomas.

Cuadro 1 (Fuente: Anexo-V de la respuesta de 6 de febrero de 2014 en el marco de EU Pilot 5713/13):

CC.AA.	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	166 250	144 139	122 028	99 750	71 986	44 223	16 625
Aragón	3 450	2 991	2 532	2 070	1 494	918	345
Asturias	0	0	0	0	0	0	0
Baleares	3 165	2 744	2 323	1 899	1 370	842	317
Canarias	875	759	642	525	379	233	88
Cantabria	1 324	1 148	972	794	573	352	132
Castilla-La	14 414	12 497	10 580	8 648	6 241	3 834	1 441

⁷ http://ec.europa.eu/environment/nature/knowledge/rep_birds/index_en.htm

⁸ Si bien las Directrices técnicas no prevén la posibilidad de conceder excepciones para la captura de lúganos (porque están incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial), en la Ciudad Autónoma de Melilla se han concedido excepciones para autorizar su captura (según la información facilitada en el informe español de excepciones de 2013).

⁹ 2012 fue el primer año en el que se fijaron cupos anuales a nivel estatal (según manifiesta España en la respuesta de 6 de febrero de 2014, anexo V, en el marco de EU Pilot 5713/13)

¹⁰ A través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

¹¹ Estos cupos globales se fijan para las especies jilguero, pardillo común, verdecillo, verderón común y pinzón vulgar (excepto las poblaciones de Canarias). Por lo tanto, al parecer no afectan a las especies canario y lúgano.

Mancha							
Castilla y León	390	338	286	234	169	104	39
Cataluña	72 438	62 804	53 169	43 463	31 366	19 269	7 244
Ceuta	525	455	385	315	227	140	53
Comunidad Valenciana	104 000	90 168	76 336	62 400	45 032	27 664	10 400
Extremadura	4 956	4 297	3 638	2 974	2 146	1 318	496
Galicia	3 518	3 045	2 578	2 107	1 521	934	351
La Rioja	4 322	3 747	3 712	2 593	1 871	1 150	432
Madrid	23 170	20 088	17 007	13 902	10 033	6 163	2 317
Melilla	1 975	1 712	1 450	1 185	855	525	198
Murcia	15 304	13 269	11 233	9 182	6 627	4 071	1 530
Navarra	480	416	352	288	208	128	48
País Vasco	5 669	4 915	4 161	3 401	2 455	1 508	567
TOTAL	426 219	369 532	312 845	255 731	184 553	113 374	42 622

Ahora bien, puede verse que los cupos inicialmente fijados en este cuadro anterior han sido objeto de ligeras adaptaciones al alza, ya que no coinciden totalmente con los indicados en el anexo II de la respuesta de noviembre de 2015¹² (véase el cuadro 2 más adelante). Las autoridades españolas no han aportado razones científicas que expliquen los cambios en los cupos nacionales de captura.

Cuadro 2 (Fuente: Anexo II de la respuesta española de 11 de septiembre de 2015 (EU-Pilot 2235/11))¹³

CC.AA.	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	144 139	122 028	99 750	71 986	44 223	16 625
Aragón	2 991	2 532	2 070	1 494	918	345
Asturias	0	0	0	0	0	0
Baleares	2 744	2 323	1 899	1 370	842	317
Canarias	759	642	525	379	233	88
Cantabria	1 148	972	794	573	352	132
Castilla-La Mancha	12 497	10 580	8 648	6 241	3 834	1 441
Castilla y León	338	286	234	169	104	39
Cataluña	62 804	53 169	43 463	31 366	19 269	7 244
Ceuta	455	385	315	227	140	53
Comunidad Valenciana	90 168	76 336	62 400	45 032	27 664	10 400
Extremadura	4 297	3 638	2 974	2 146	1 318	496
Galicia	3 045	2 578	2 107	1 521	934	351
La Rioja	7 356	6 437	5 517	3 981	2 446	920
Madrid	23 515	19 908	16 273	11 744	7 214	2 712
Melilla	1 712	1 450	1 185	855	525	198

¹² La suma total de las cifras del cuadro 1 asciende a 1 704 876 aves, mientras que el cuadro 2 (incluidas las cifras de 2012) se elevaría a 1 731 861 ejemplares.

¹³ Nivel máximo de capturas de aves, de las especies jilguero *Carduelis carduelis*, pardillo común *Carduelis cannabina*, verderón común *Carduelis chloris*, verdecillo *Serinus serinus* y pinzón vulgar *Fringilla coelebs* (excepto poblaciones de Canarias), a autorizar por las Comunidades y Ciudades Autónomas en el período 2013-2018, en el marco del cumplimiento del artículo 58.2.e), de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Murcia	13 269	11 233	9 182	6 627	4 071	1 530
Navarra	480	480	480	480	480	480
País Vasco	4 915	4 161	3 401	2 455	1 508	567
TOTAL	376 631	319 137	261 218	188 646	116 074	43 936

En la respuesta a la carta de emplazamiento, España recuerda que, hasta 2012, las administraciones competentes no permitían la captura de ejemplares hembra de fringílidos, por lo que no era posible establecer poblaciones de reproductores en cautividad. A partir de 2013, se autorizaron las capturas de hembras con el fin de crear una población de animales reproductores (aunque el cupo no considera el sexo de las aves sino el número total de aves por comunidad autónoma). El sistema fue concebido para alcanzar en 2018 un nivel de capturas del 10 % en comparación con las cifras de capturas en cada comunidad autónoma en 2012, lo que en teoría haría posible evitar los efectos de la endogamia en las poblaciones existentes en cautividad.

16. Las autorizaciones son concedidas por las autoridades competentes de las comunidades autónomas. Un examen más detenido de las autorizaciones o capturas declaradas concedidas por las comunidades refleja la imagen que ilustran los datos del anexo I del presente dictamen motivado¹⁴.

16.1 Andalucía

16.1.1 Andalucía publica anualmente una resolución en la que se establece un sistema para la autorización de la captura en vivo de fringílidos con carácter excepcional¹⁵. El marco jurídico de esas autorizaciones es el artículo 9, apartado 1, letra f) de la Ley autonómica 8/2003, de 28 de octubre, de la fauna y la flora silvestres, que establece un sistema de excepciones, y el Decreto autonómico 23/2014, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres. Se trata, por lo tanto, de autorizaciones que solo deben concederse en el estricto marco de exenciones del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva.

16.1.2 Cabe señalar que las resoluciones de 2012 y de 2013¹⁶ establecían cupos de ~~captura en vivo para destinarlos al adiestramiento en el canto y no exigían que tales capturas se dedicaran a la creación de un plantel reproductor para la cría en cautividad.~~ Las resoluciones de 2014, 2015, 2016 y 2017 establecen que el objetivo es la

¹⁴ Dicho anexo ha sido actualizado con la información facilitada por las comunidades y ciudades autónomas en la respuesta a la carta de emplazamiento.

¹⁵ Resolución de 11 de agosto de 2014, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, sobre las capturas excepcionales de aves fringílidas para el año 2014 (BOJA núm. 158, 14.08.2014) <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/158/1>

Resolución de 18 de marzo de 2015, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, sobre las capturas excepcionales de aves fringílidas para el año 2015 (BOJA núm. 58, 25.3.2015) <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/58/25>

Resolución de 17 de junio de 2016, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, sobre las capturas excepcionales de aves fringílidas para el año 2016 (BOJA núm. 120, 24.6.2016) <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2016/120/45>

Resolución de 19 de junio de 2017, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, sobre las capturas excepcionales y cría en cautividad de aves fringílidas para el año 2017 (BOJA núm. 129, 7.7.2017). <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/129/44>

¹⁶ Anexos I y III de la respuesta de 6 de febrero de 2014, EU Pilot 5713/13.

constitución de una población destinada a la cría en cautividad, y el número de capturas de hembras debe ascender a un mínimo del 10 % (en la resolución de 2014), del 30 % (en las resoluciones de 2015 y 2016) y del 50 % (en la de 2017) del total capturado cada temporada.

16.1.3 Con todo, en su respuesta a la carta de emplazamiento, Andalucía declaraba que la cría en cautividad no podía considerarse actualmente una alternativa satisfactoria a la captura de fringílicos, lo que demuestra una falta de claridad y de coherencia respecto a lo que es el verdadero objetivo de las excepciones concedidas en esta comunidad autónoma. A pesar de dicha declaración, Andalucía informaba también de que se estaba elaborando una resolución para regular la cría en cautividad en la región. De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, la Resolución aprobada el 19 de junio de 2017 establece en su segundo capítulo las disposiciones que se han de aplicar para la cría en cautividad de aves fringílicas en Andalucía.

16.1.4 En su respuesta a EU Pilot 5713/13, Andalucía reconoció que la cuota de ejemplares hembra de fringílicos en cautividad ascendía en Andalucía a 4 487 *Carduelis chloris*; 10 336 *Carduelis carduelis* y 5 410 *Carduelis cannabina*. Aunque en la respuesta de Andalucía se mencionaba que no todos ellos eran adecuados para la reproducción, no se explicaba por qué este elevado número de hembras de las tres especies se consideraba insuficiente para garantizar la cría en cautividad. En la respuesta de noviembre de 2015 las autoridades indicaron también que el total de aves fringílicas cautivas de las tres especies ascendía en Andalucía a 325 894. Por otra parte, a la vista de la información facilitada en su respuesta a la carta de emplazamiento, esta población habría aumentado en 90 033 ejemplares más mantenidos en cautividad en 2015. Las autoridades andaluzas no acreditan por qué estos ejemplares no se consideran suficientes para garantizar la reproducción en cautividad.

16.1.5 De acuerdo con la respuesta de noviembre de 2015 y con la respuesta a la carta de emplazamiento, los períodos en los que se autoriza la captura de fringílicos siguen las recomendaciones de las Directrices técnicas, así como las conclusiones de un estudio específico sobre la fenología de estas especies. Sin embargo, puede comprobarse que el período estival autorizado para la captura de aves fringílicas (del 19 de agosto al 18 de septiembre) coincide en parte con el período de reproducción. Aunque Andalucía alega que solamente se permite la captura de juveniles durante dicho período estival y por lo tanto considera que ello no afectará al éxito de la cría, no justifica por qué la captura de aves fringílicas en este período sería necesaria, considerando que las tres especies de aves también pueden ser capturadas durante el período otoñal.

16.2 Aragón

16.2.1 Aragón no regula de forma específica esta actividad y considera que sus excepciones tienen por objeto la realización de investigaciones sobre los efectos de la extracción de estas especies de fringílicos del medio natural y sobre su cría en cautividad, por lo que alega que dichas excepciones entran dentro del ámbito del artículo 9, apartado 1, letra b), de dicha Directiva. Sin embargo, las autoridades de Aragón no demuestran por qué es necesario un número de capturas autorizadas tan elevado (3 100 ejemplares en 2012, 2 736 en 2013, 2 665 en 2014, 2 376 en 2015 y 1 968 en 2016) para realizar los supuestos estudios de investigación sobre la cría en cautividad.

16.2.2 Estas autorizaciones se enmarcan en el contexto de las Directrices técnicas y del reparto de cupos con arreglo a las mismas; por lo tanto, deben considerarse

autorizaciones comunicadas erróneamente con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra b) y evaluadas como el resto de autorizaciones contempladas en el presente dictamen motivado.

16.2.3 Por otra parte, la información facilitada por la comunidad autónoma muestra que en realidad solo un pequeño porcentaje de los fringílidos capturados se declaran como capturados para la reproducción en cautividad. Por ejemplo, en 2014, el número de parejas declaradas para la cría en cautividad fue de 466 (932 ejemplares) de los 3 467 ejemplares mantenidos en cautividad; en 2015, solo 542 parejas (1 084 ejemplares) de los 3 242 ejemplares mantenidos en cautividad fueron declaradas para actividades de cría en cautividad. Estos datos presentan un cierto grado de contradicción en cuanto al objetivo y justificación verdaderos de la captura de aves fringílicas en dicha región.

16.2.4 Las autoridades tampoco justifican por qué razón la actividad de la captura de los fringílidos, presuntamente en virtud del artículo 9, apartado 1, letra b), de la Directiva, debe prorrogarse hasta 2020, como reconocen haber previsto.

16.2.5 Por otra parte, la información facilitada por las autoridades en respuesta a la carta de emplazamiento confirma que la cría en cautividad está resultando satisfactoria para las cuatro especies cuyas capturas han sido autorizadas en dicha comunidad autónoma (a saber: *Carduelis carduelis*, *Carduelis cannabina*, *Serinus serinus* y *Fringilla coelebs*).

16.2.6 Como se reconoce en su respuesta de noviembre del 2015, Aragón ha permitido en 2013, 2014 y 2015 la captura de aves fringílicas durante el período reproductivo, ya que lo consideran necesario para mejorar los métodos de cría en cautividad de los ejemplares capturados. En su respuesta a la carta de emplazamiento, Aragón no ha facilitado ninguna nueva información o justificación en relación con los períodos en los que se ha autorizado la captura de fringílidos en 2016.

16.3 Islas Baleares

16.3.1 Las excepciones concedidas para la captura de aves fringílicas en las Islas Baleares durante los últimos años se han recogido en la *Resolución de la directora general de Espacios Naturales y Biodiversidad de 5 de agosto de 2015 sobre la regulación de la tenencia y la captura excepcional de aves fringílicas*¹⁷. Dicha resolución remite al marco establecido en la *Orden del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, de regulación de la tenencia y captura excepcional de aves fringílicas*¹⁸ en la que se justifica la captura y tenencia de aves fringílicas vivas como una práctica usual en las islas. Estos documentos no especifican los períodos específicos en que se permite la captura de aves fringílicas y las autoridades no han facilitado información al respecto.

16.3.2 En su respuesta a la carta de emplazamiento, las autoridades reconocieron que las autorizaciones concedidas hasta 2016 nunca han especificado la cantidad o el porcentaje de las excepciones que corresponderían a ejemplares hembra. Aunque no disponen de datos separados por sexos de los ejemplares realmente capturados, en su respuesta reconocen que la captura se ha centrado en los ejemplares macho porque son los que resultan interesantes para los concursos de canto. Esta información confirma que la

¹⁷ Anexo VI de la respuesta de noviembre de 2015 (EU-Pilot 2235/11)

¹⁸ <http://boib.caib.es/pdf/1999084/mp9803.pdf>

verdadera finalidad de las autorizaciones concedidas ha sido la continuación de los concursos de aves canoras, en lugar de la constitución de una población cautiva viable.

16.3.3 Las autoridades baleares consideran, según se desprende de su respuesta a la carta de emplazamiento, que la cría en cautividad de las aves fringílicas es una alternativa, pero alegan que la actual población cautiva parece ser demasiado reducida (924 ejemplares antes de 2016) y por lo tanto están valorando la necesidad de conceder nuevas autorizaciones para aumentar la población cautiva. Afirman que, a partir de la información actualizada sobre la población cautiva de 2016, decidirán si concederán o no nuevas autorizaciones, que, en cualquier caso, estarían basadas en una evaluación específica del número y del sexo de las especies en cautividad por cada aficionado. Sin embargo, a la luz de sus respuestas anteriores, resulta patente que hasta 2016 las autoridades no tenían información alguna en relación con el plantel disponible en cautividad y, por lo tanto, hasta 2016, carecían de información para respaldar las decisiones adoptadas sobre el número de autorizaciones que debían concederse.

16.3.4 A raíz de la respuesta de las autoridades baleares a la carta de emplazamiento, la Comisión tuvo conocimiento de la adopción por parte de dichas autoridades de la *Resolución del director general de Espacios Naturales y Biodiversidad de 1 de junio de 2017, por la que se deja sin efecto la Resolución de la directora general de Espacios Naturales y Biodiversidad de 5 de agosto de 2015 sobre la regulación de la tenencia y la captura excepcional de aves fringílicas*¹⁹. Dicho acto anula el anterior que regulaba la captura de fringílicos desde 2015 (*Resolución de 5 de agosto de 2015*) y establece que no se concederán nuevas autorizaciones de captura de aves fringílicas en las Islas Baleares al menos hasta que se logre una mayor claridad por lo que se refiere a los criterios para la concesión de este tipo de autorizaciones a raíz del presente expediente de infracción abierto en contra de España.

16.3.5 Por consiguiente, las Islas Baleares han modificado su régimen jurídico para evitar de momento la concesión de nuevas excepciones en las islas. Como reconoce la Ley de 2017, el Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres de España emitió un dictamen que confirma que la reproducción en cautividad de los fringílicos es factible y está bastante extendida y que los animales nacidos en cautividad son útiles para ser adiestrados para concursos de canto. La ley establece también que los datos disponibles en relación con la cría en cautividad en la comunidad autónoma muestran que algunos de los aficionados al silvestrismo han logrado la reproducción en cautividad de ejemplares de las especies consideradas para la concesión de excepciones. Con el fin de seguir fomentando el éxito de la cría en cautividad, las autoridades regionales emitieron, en abril de 2016, un documento de directrices sobre la reproducción en cautividad de las aves fringílicas²⁰, que contiene información sobre experiencias de cría en cautividad coronadas por el éxito.

16.4 Islas Canarias

16.4.1 En sus anteriores respuestas en el marco de la investigación de EU Pilot, las autoridades declararon que se habían concedido excepciones en los últimos años para la captura de aves fringílicas en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva. Las autoridades reconocen que, a pesar de que las excepciones concedidas para el período 2013-2014 tenían por objeto crear una población destinada a la cría en cautividad, la falta de información no les permite confirmar que las capturas (de las

¹⁹ <http://www.caib.es/eboibfront/es/2017/10666/595424/resolucion-del-director-general-de-espacios-natura>

²⁰ https://www.caib.es/sites/proteccioespecies/es/manual_de_cria/

cuales no se especifica el sexo) hayan ido efectivamente dirigidas hacia dicho objetivo. Las autoridades admiten, sin embargo, que es de suponer que, dadas las capturas realizadas a lo largo de los últimos 20 años en esta y en otras regiones, debería existir ya un volumen suficiente.

16.4.2 Las autoridades habían señalado también en sus respuestas anteriores que, para 2015, los cabildos insulares habían planeado no conceder nuevas autorizaciones para la captura de aves fringílicas y que el Gobierno autonómico estaba elaborando un marco jurídico para suspender la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura en vivo con fines de reproducción en cautividad. Por ello, indicaban que el cabildo insular de Gran Canaria²¹ ha comenzado a rechazar nuevas excepciones, salvo que pueda acreditarse un estado de conservación favorable de las especies en cuestión, o demostrarse científicamente la existencia de consanguinidad en las poblaciones reproductoras cautivas, y siempre que no existan soluciones alternativas a la extracción de ejemplares de la naturaleza.

16.4.3 A pesar de estos compromisos, la respuesta de las autoridades autonómicas a la carta de emplazamiento pone de manifiesto que en 2015 se concedieron autorizaciones para la captura de 38 ejemplares de *Carduelis cannabina* y 38 ejemplares de *Serinus canaria* en la isla de Tenerife. De acuerdo con esta respuesta, en 2016 no se concedió ninguna autorización para la captura de fringílidos en ninguna de las islas. Sin embargo, aunque la adopción de un nuevo marco jurídico estaba prevista en el programa legislativo del gobierno autonómico para 2017, no ha habido más noticias respecto al curso dado a este proyecto de iniciativa jurídica.

16.5 Cantabria

16.5.1 Cantabria ha estado concediendo excepciones en los últimos años para la captura de aves fringílicas en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva. Según sus respuestas anteriores, allí las autorizaciones se han destinado a permitir la creación de una población para la cría en cautividad de estas especies. Sin embargo, las autoridades no han explicado por qué eran necesarias nuevas autorizaciones para aumentar esa población en cautividad, habida cuenta de que en 2014 la población de la región se elevaba a 3 209 ejemplares (2 561 de *Carduelis carduelis* y 349 de *Carduelis cannabina*), aunque todavía se concedieron autorizaciones en 2015 y 2016. Además, considerando el hecho de que las autorizaciones no determinaron la proporción de hembras necesarias para completar la población, parece existir cierta incoherencia respecto al objetivo real de las excepciones concedidas. Por otra parte, los datos disponibles (población cautiva de 2 552 ejemplares de *Carduelis carduelis* y 306 de *Carduelis cannabina* en 2016) sugieren que las excepciones no se están utilizando verdaderamente para incrementar la población destinada a la reproducción en cautividad.

16.5.2 En respuestas anteriores, las autoridades anunciaron que estaban considerando la posibilidad de reducir los cupos o incluso de adelantar la prohibición de proseguir con las capturas. No obstante, a pesar de esos anuncios, volvieron a concederse autorizaciones en 2016.

16.5.3 En su respuesta a la carta de emplazamiento, las autoridades de Cantabria anunciaron que a partir de 2016 no concederían más autorizaciones para la captura de fringílidos, puesto que es evidente que las autorizaciones concedidas en los últimos años no han contribuido a aumentar la población de aves en cautividad para fines de

²¹ Anexo 3 de la respuesta de noviembre de 2015 de las Islas Canarias.

reproducción, y habida cuenta de la tendencia a la disminución, tanto a nivel europeo como regional, de las poblaciones silvestres de las especies de fringílicos afectados.

16.6 Castilla-La Mancha

16.6.1 De acuerdo con la respuesta de noviembre de 2015 y con la respuesta a la carta de emplazamiento, la captura de aves fringílicas en Castilla-La Mancha se propone como objetivo crear una población en cautividad para la reproducción de las especies *Carduelis carduelis*, *Carduelis chloris* y *Carduelis cannabina*. Las autorizaciones se conceden en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva. La región destaca en la respuesta de noviembre de 2015 que en el período 2012-2014 fueron capturados 26 000 ejemplares de las especies citadas, aunque el número de aves destinadas a la constitución del plantel reproductor en cautividad asciende a 8 098, ya que 17 902 fueron liberadas, y solo se ha permitido ejercer la actividad de la cría en cautividad a 65 silvestristas autorizados (lo que demuestra que la mayoría de las capturas no se efectuaron a tal fin). Según la respuesta enviada en noviembre de 2015, la región está considerando la posibilidad de reducir los cupos o incluso de adelantar la prohibición de proseguir con las capturas.

16.6.2 Sin embargo, a la luz de la respuesta a la carta de emplazamiento, queda claro que las autoridades han seguido concediendo autorizaciones en 2016 y pretenden seguir concediendo autorizaciones hasta el año 2018, ya que consideran que para entonces la población de aves en cautividad será suficiente para permitir que la cría en cautividad sea una alternativa satisfactoria a la captura en el medio natural. Con todo, las autoridades no han explicado en ninguna de sus respuestas por qué el número actual de aves en cautividad (8 098 aves mantenidas en 2014 y otras 5 808 mantenidas en 2015) no se considera suficiente para permitir la reproducción en cautividad.

16.6.3 En su respuesta a la carta de emplazamiento, Castilla-La Mancha no ha facilitado ninguna información sobre los períodos en los que se autoriza la captura de fringílicos. Sin embargo, en respuestas anteriores afirmaron que tenían la intención de adaptar tales periodos de acuerdo a recomendaciones de las Directrices técnicas, con el fin de evitar las capturas durante los periodos de reproducción. No obstante, no ha habido más noticias respecto al curso dado a este objetivo, por lo que parece que seguirán concediéndose excepciones durante el periodo de reproducción de las especies en el medio natural.

16.7 Castilla y León

16.7.1 Castilla y León ha estado concediendo excepciones en los últimos años para la captura de aves fringílicas en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva y de la Orden MAM/1011/2005 de 22 de julio, por la que se regula la captura, para la tenencia y/o cría en cautividad de especies de fringílicos en la Comunidad de Castilla y León²². La orden autonómica (Disposición adicional cuarta) establece que no se concederán nuevas excepciones a partir de 2016. En su respuesta a la carta de emplazamiento, Castilla y León ha confirmado que no se concedieron excepciones en 2016.

16.7.2 Dicha decisión, así como la información facilitada en su respuesta de noviembre de 2015 y en su respuesta a la carta de emplazamiento, confirman que esta comunidad

²² <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2005/11/15/pdf/BOCYL-D-15112005-18.pdf>

autónoma considera que ya existe una población viable para la cría en cautividad. Además, Castilla y León ha facilitado información en su respuesta a la carta de emplazamiento que demuestra la realización de experiencias positivas de cría en cautividad por parte de asociaciones de silvestristas para las cuatro especies para las que se habían concedido excepciones en la Comunidad Autónoma (a saber: *Carduelis chloris*, *Serinus serinus*, *Carduelis carduelis* y *Carduelis cannabina*), ya que un considerable número de ejemplares de dichas especies han sido criados en cautividad de acuerdo con los datos facilitados por las asociaciones de silvestristas.

16.8 Cataluña

16.8.1 De acuerdo con el «Decreto 139/2014 por el que se establece el régimen temporal para el periodo 2014-2018 de las autorizaciones excepcionales para la captura en vivo y tenencia de pájaros fringílidos para la cría en cautividad dirigida a la actividad tradicional de concursos de canto²³» en Cataluña, las autorizaciones tienen por objeto crear una población de cría en cautividad para la continuidad de la actividad de los concursos de canto de aves. Estas autorizaciones se conceden en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva. Cataluña no concedió autorizaciones en 2012 y 2013 (con la excepción de 266 ejemplares en 2012 para estudios de investigación, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra b), de la Directiva), pero se concedieron otra vez autorizaciones para la captura de fringílidos en 2014 (39 648 ejemplares autorizados; aunque las capturas reales se elevaron a 34 490) y en 2015 (43 463 ejemplares autorizados; aunque las capturas reales se elevaron a 27 529).

16.8.2 Aunque se afirma que dichas autorizaciones se destinan a crear una población viable de cría en cautividad para la continuidad de la actividad de los concursos de aves canoras, la comunidad autónoma no ha justificado la necesidad de autorizar la captura de fringílidos en los últimos años, pese a que la población existente en cautividad ascendía en 2014 a 100 409 ejemplares de las citadas especies y a 123 912 ejemplares en 2015.

16.8.3 En su respuesta a la carta de emplazamiento, Cataluña reconoce que los resultados del proyecto científico desarrollado en cooperación con el ICO (*Institut Català d'Ornitologia*) demuestran que la cría en cautividad de las especies afectadas es posible, aunque resulta difícil en las condiciones del experimento (es decir, en las condiciones actuales en las que los silvestristas mantienen a sus poblaciones en cautividad). Ello no obstante, Cataluña considera que la reproducción en cautividad es viable y constituye una alternativa adecuada a la captura de fringílidos en el medio natural, y realizará nuevas pruebas para explorar dicha posibilidad. Así pues, las autoridades informan de que han decidido no conceder nuevas autorizaciones para la captura de fringílidos en el medio natural en 2016, porque la población actual en cautividad (de 123 912 ejemplares) se considera suficiente para estos estudios y afirman que en el futuro solo se concederán excepciones en un número muy limitado, solo en los casos de que fueran necesarios más ejemplares para realizar esta nueva investigación.

16.8.4 Sin embargo, dichos compromisos no se han visto reflejados en la legislación autonómica hasta el momento, ya que el Decreto 139/2014 sigue en vigor en la actualidad, por lo que la concesión de excepciones para la captura de fringílidos se permite legalmente, como en años anteriores, hasta el año 2018.

²³

http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=672612&language=es_ES

16.9 Ceuta

16.9.1 De acuerdo con la respuesta a la carta de emplazamiento, y a la luz de la normativa para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura de aves fringílicas de Ceuta²⁴, las autorizaciones se conceden en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva y están destinadas a crear una población de cría en cautividad para la continuidad de la actividad de los concursos de canto de aves.

16.9.2 En dicha respuesta, las autoridades consideran que hasta la fecha y con la población actual en cautividad (520 ejemplares de *Carduelis carduelis*; 313 de *Carduelis choris*; y 160 de *Carduelis cannabina*), la reproducción en cautividad no puede considerarse una alternativa viable real para cubrir la demanda de fringílicos en la ciudad autónoma. Así pues, tienen intención de seguir autorizando la captura de fringílicos hasta 2018 para incrementar la población destinada a la reproducción en cautividad y posteriormente para evitar la consanguinidad. Sin embargo, aunque explican que la población cautiva necesaria para que sea viable la reproducción en cautividad en Ceuta ha de ser suficientemente nutrida a la luz de las especiales dificultades para el intercambio de ejemplares criados en cautividad (habida cuenta de las normas sanitarias y aduaneras), no facilitan ninguna estimación de la reserva mínima que sería necesaria para lograr la reproducción en cautividad en Ceuta y por consiguiente no justifican por qué son necesarias nuevas capturas. Además, su respuesta a la carta de emplazamiento sugiere que la ampliación del periodo hasta 2018 también apunta a permitir que los silvestristas se adapten a las necesidades de la cría en cautividad.

16.9.3 De acuerdo con su respuesta, Ceuta parece considerar que en 2019 la población será suficiente y en ese momento solo se concederán excepciones para evitar la consanguinidad. Ceuta estima que, en términos generales, sería necesaria una renovación del 5 % al 10 % de la población cautiva a tal efecto, que correspondería a 49 ejemplares anuales.

16.9.4 De acuerdo con la citada Orden, Ceuta permite la captura de aves fringílicas durante periodos que coinciden en parte con el periodo de reproducción según las recomendaciones de las Directrices técnicas.

16.10 Comunidad Valenciana

16.10.1 Hasta 2016, la captura de fringílicos en la Comunidad Valenciana estaba regulada por el artículo 10, apartado segundo, de la *Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana*²⁵, según la cual el objetivo de dicha práctica no estaba vinculado a la creación de una población, sino a la continuación de una práctica habitual²⁶. Este objetivo se concreta más en las órdenes anuales de caza, donde se

²⁴ Orden Reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringílicas para el año 2015.

<http://www.ceuta.es/ceuta/component/jdownloads/finish/1518-julio/8356-bocce-5491-31-07-2015?Itemid=0>

Orden Reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringílicas para el año 2016.

<http://www.ceuta.es/ceuta/component/jdownloads/finish/1532-agosto/8597-bocce-5596-02-08-2016?Itemid=534>

²⁵ http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=5890/2004&I=1

²⁶ «Tienen la consideración de modalidades tradicionales aquellas que sin emplear armas de fuego contemplan métodos selectivos de raigambre popular y no conducen a capturas de carácter masivo. También tienen la consideración de modalidades tradicionales aquellas otras que empleando métodos

reconoce que las capturas de fringílicos obedecen a la práctica de los concursos de aves canoras²⁷. Además, en sus respuestas anteriores a EU Pilot 3782/12, las autoridades habían afirmado que la cría en cautividad no sería una solución satisfactoria respecto a la captura de aves en el medio natural y habían considerado que las condiciones rudimentarias en que se desarrolla en la actualidad la cría en cautividad en dicha Comunidad serían un obstáculo para su éxito.

16.10.2 En su respuesta a la carta de emplazamiento, las autoridades informaron de la adopción del nuevo marco jurídico que regula la captura y la cría en cautividad de fringílicos en la región, que había sido adoptado en julio de 2016: *Orden 20/2016 de 28 de julio de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la cual se autoriza con carácter excepcional, la captura, tenencia y cría de aves fringílicas para la participación en los concursos de canto*²⁸. En virtud de este marco jurídico, y dentro de las excepciones al amparo del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva de las aves, se conceden actualmente excepciones.

16.10.3 Según el preámbulo de dicha Orden, la cría en cautividad no se considera una solución satisfactoria para abastecer de fringílicos al número de aficionados de la Comunidad Valenciana, pero el objetivo es avanzar hacia el fomento de la reproducción en cautividad como una solución alternativa. Por consiguiente, esta nueva Orden regula y fomenta la cría en cautividad de los fringílicos. De acuerdo con ella, el objetivo de la captura de fringílicos es doble: utilizar dichos ejemplares para concursos de canto y consolidar una población de reserva a los fines de la reproducción en cautividad. Por consiguiente, se concederán excepciones únicamente a los aficionados que demuestren su compromiso con la cría en cautividad. La Orden regula las condiciones y requisitos para la cría de aves fringílicas en cautividad.

16.10.4 Por lo que respecta al número de capturas autorizadas, la comunidad autónoma afirma que se ajustan a las cuotas nacionales acordadas, pero no demuestra por qué es necesario seguir capturando fringílicos extrayéndolos del medio natural, habida cuenta de que el número de aves fringílicas en cautividad en la región ascendía en 2015 a unos 52 342 ejemplares.

16.10.5 De acuerdo con su respuesta a la carta de emplazamiento, la región afirma que la Orden 20/2016 establece el periodo de captura posible que no coincide con el periodo de reproducción de los ejemplares de los fringílicos cuya captura se ha autorizado. Sin embargo, parece ser que el periodo autorizado para la captura de aves fringílicas (del 6 de agosto al 20 de noviembre) podría coincidir parcialmente con el periodo reproductivo de alguna de las especies afectadas, a la luz de la información y de las recomendaciones que figuran en las Directrices técnicas españolas.

prohibidos para las modalidades deportivas, ante la inexistencia de otra solución satisfactoria, son susceptibles de autorización para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no catalogadas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies. En estos casos la resolución administrativa deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 13 de la presente ley».

²⁷ Véase el artículo 6 de la *Orden 18/2015, de 19 de junio, de la Conselleria de Infraestructuras, por la que se fijan, para la temporada 2015-2016, los periodos hábiles y normas de caza en las zonas comunes y se establecen otras regulaciones en los cotos de caza y zonas de caza controlada*.
http://www.docv.gva.es/datos/2015/06/25/pdf/2015_5939.pdf

²⁸ http://www.dogv.gva.es/datos/2016/08/02/pdf/2016_6273.pdf

La Comisión ha confirmado que, sobre la base de dicha Orden 20/2016, la Comunidad Valenciana aprobó una resolución en 2017²⁹ que establece la cuota máxima para la captura de fringílidos en la región, lo que confirma que dicha región continúa concediendo excepciones para la captura de fringílidos.

16.11 Extremadura

16.11.1 Según las autoridades, las autorizaciones se conceden en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva y su objetivo es crear una población de cría en cautividad, ya que esta práctica constituye una alternativa satisfactoria a la captura en el medio natural.

16.11.2 En su respuesta a la carta de emplazamiento, Extremadura confirma que considera que la cría en cautividad es una alternativa satisfactoria a la extracción de fringílidos del medio natural, e informa de que efectivamente al menos 14 silvestristas en 2014 y 11 en 2015 lograron con éxito la cría de las especies afectadas por las excepciones concedidas en su territorio (*Carduelis carduelis*, *Carduelis cannabina*, *Serinus serinus*, y *Carduelis chloris*).

16.11.3 La región confirma también que su objetivo es seguir concediendo autorizaciones para aumentar la población en cautividad hasta 2018 (y posteriormente, solo para evitar problemas de consanguinidad de la población en cautividad), a menos que se decidiese otra cosa si se considerase que la reserva de población existente es suficiente para permitir la cría en cautividad. Sin embargo, no aclara quién, cuándo y en base a qué determinaría si la reserva de población es suficiente y tampoco da más explicaciones acerca de si la población actual en cautividad (1 542 ejemplares en 2015) se considera insuficiente y por qué razón. Vale la pena recordar que, en sus respuestas anteriores, Extremadura reconoció que no conocía si las reservas de población existentes eran suficientes para garantizar la viabilidad del programa de cría en cautividad, y que no se han dado nuevas explicaciones al respecto. Sin embargo, las autoridades siguen concediendo regularmente autorizaciones para la captura de aves fringílidas y tienen intención de seguir haciéndolo hasta 2018.

16.12 Galicia

16.12.1 Según la respuesta de Galicia a la carta de emplazamiento, las autorizaciones se conceden en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva y su finalidad es tanto crear una población de cría en cautividad como practicar el silvestrismo para los concursos de canto. Las autoridades sostienen que la razón por la que todavía se conceden excepciones es que la población mantenida en cautividad no es suficiente para garantizar una práctica viable de la cría en cautividad capaz de sustituir la extracción del medio natural. Sin embargo, no ofrecen ninguna explicación fundada que justifique que la población cautiva existente en Galicia (3 571 en 2014 y 3 011 en 2015) resulta insuficiente.

16.12.2 En respuestas anteriores, la comunidad autónoma reconoce que los ejemplares capturados que no son aptos para el canto deben liberarse antes del 31 de enero del año posterior a su captura, lo que confirma que al menos parte de las aves

²⁹ RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se establecen el número de autorizaciones y capturas anuales repartidas entre las asociaciones silvestristas, con carácter excepcional para la tenencia y cría de aves fringílidas en la Comunitat Valenciana en el periodo 2017. (DOGV núm. 8098, 3.8.2017) http://www.dogv.gva.es/datos/2017/08/03/pdf/2017_7198.pdf

fringílicas capturadas cada año con autorización no se destina a la creación de una población para cría en cautividad.

16.13 La Rioja

16.13.1 Aunque la respuesta de La Rioja a la carta de emplazamiento no especifica cuál es el objetivo de las excepciones concedidas para la captura de fringílicos en la región, de acuerdo con sus respuestas anteriores a EU Pilot, dichas autorizaciones tienen la finalidad tanto de crear una población de cría en cautividad como de practicar el silvestrismo para los concursos de canto y de los mejores ejemplares. Las autorizaciones se conceden en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva.

De acuerdo con el marco jurídico regional vigente para dichas autorizaciones, que data de 2008³⁰, las autorizaciones se destinan a suministrar fringílicos tanto para el adiestramiento en el canto como para la mejora de su canto o de su plumaje. De hecho, en su respuesta de noviembre de 2015, las autoridades reconocieron que la inmensa mayoría de los titulares de permisos extraen ejemplares del medio natural de cara a los concursos de aves canoras, y que solo 35 de los 380 titulares habían mostrado interés por la cría en cautividad. Esto demuestra que el objetivo último de las autorizaciones no es la constitución de un plantel reproductor.

16.13.2 En su respuesta a la carta de emplazamiento, las autoridades riojanas consideran que la reproducción en cautividad puede ser una alternativa satisfactoria a la captura en el medio natural en el futuro, pero no por el momento, habida cuenta del insuficiente número de criadores. La intención de las autoridades es, por lo tanto, continuar autorizando la captura de fringílicos al menos hasta 2018. También afirman que, a partir de 2019, se concederán excepciones solamente si se demuestra que resulta necesario para evitar problemas de consanguinidad de la población en cautividad. No queda claro por qué se considera que a partir de 2019 la cría en cautividad será una alternativa realmente eficaz pero no antes de dicha fecha, en particular si se tiene en cuenta que en el año 2015 hubo en la región una población en cautividad de 8 023 ejemplares y que en anteriores respuestas La Rioja argumentó que el número total de fringílicos necesarios para constituir una población suficiente para la cría en cautividad en La Rioja sería de 1 732 ejemplares³¹.

16.13.4 Tal como reconocen sus autoridades en su respuesta de noviembre del 2015, el periodo autorizado en La Rioja para las capturas coincide en parte con el periodo reproductivo. Este extremo queda confirmado a la luz de la información del marco jurídico regional³² y de las Resoluciones³³ anuales que regulan dichas excepciones.

³⁰ Orden 4/2008, de 12 de junio, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial por la que se fijan las condiciones necesarias para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

<https://ias1.larioja.org/cex/sistemas/GenericoServlet?servlet=cex.sistemas.dyn.portal.ImgServletSis&code=oumCvWlgBUF6lChv9ZDgP%2FhXhSM%2FFmcH634PEZxSWCoH5h3TVkJMOgIAFW6X7X0oxVW a9cUmjPpk%0AuY2oCB1X8TjFVFvcW%2Bsj&&>

³¹ 262 *Carduelis carduelis*, 490 *Carduelis chloris*, 503 *Serinus serinus* y 477 *Carduelis cannabina*.

³² Véase más arriba.

³³ Resolución 531/2016, de 2 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se determinan los días hábiles y cupos para la captura de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016.

La Comisión ha confirmado que La Rioja ha aprobado una resolución en 2017³⁴ que establece el cupo máximo para la captura de fringílicos en la región, lo que confirma que dicha región continúa concediendo excepciones para la captura de fringílicos.

16.14 Madrid

16.14.1 Las autorizaciones se conceden en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva y de la *Orden 2658/1998, de 31 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se autoriza la caza de aves fringílicas en la Comunidad de Madrid*³⁵.

16.14.2 En su respuesta a la carta de emplazamiento, la región reconoce que el objetivo de las excepciones concedidas en Madrid es el uso de estos ejemplares para adiestrarlos en el canto y no el fomento de actividades de cría en cautividad. Por dicha razón, Madrid no autoriza la captura de fringílicos hembras.

16.14.3 En sus respuestas anteriores³⁶, las autoridades habían manifestado que la captura de aves fringílicas es en sí misma una parte inherente de la actividad del silvestrismo, y que por lo tanto se consideraba un objetivo en sí. Como consecuencia, se observa que casi el 60 % de los ejemplares capturados en vivo se utilizan para adiestrarlos en el canto o la eventual participación en concursos, mientras que solo el 40 % restante se utiliza para la cría en cautividad con canarios hembra (*mixtos*). Es evidente, por tanto, que Madrid no está progresando hacia el establecimiento de una población viable para la cría en cautividad, como se propugna en las Directrices técnicas.

16.14.4 Aunque Madrid argumenta en su respuesta de noviembre de 2015 y en la respuesta a la carta de emplazamiento que no permite la captura de fringílicos durante su periodo de reproducción, no ha presentado ninguna aclaración sobre el periodo exacto en que se conceden las autorizaciones. Puesto que uno de los periodos de captura es durante el verano, parece que coincide parcialmente con el periodo reproductivo, a la luz de las recomendaciones de las Directrices técnicas. Madrid no ha hecho más precisiones ni ha refutado este hecho.

16.15 Melilla

16.15.1 Según lo dispuesto en el *Reglamento Regulator de la Concesión de Autorizaciones para la Captura y Retención de Aves Fringílicas de 19 de agosto de 2008*³⁷, las autorizaciones se conceden en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva y se proponen mantener las actividades tradicionales (tanto la creación de

<http://www.larioja.org/bor/es/ultimo-boletin?tipo=2&fecha=2016/06/08&referencia=3490726-3-HTML-502127-X>

³⁴ Resolución 857/2017, de 5 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se determinan los días hábiles y cupos para la captura de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017 (BOR núm. 77, 7.7.2017).

<https://www.larioja.org/bor/es/ultimo-boletin?tipo=2&fecha=2017/07/07&referencia=5375855-2-HTML-510330-X>

³⁵ Orden 2658/1998, de 31 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se autoriza la caza de aves fringílicas en la Comunidad de Madrid (modificada por las Órdenes 2432/2005, de 26 de julio y 3330/2009, de 2 de octubre).

<http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=394&cdestado=P>

³⁶ Respuesta de julio de 2014.

³⁷ <http://www.melilla.es/mandar.php/n/3/31812/4538.pdf>

una población de cría en cautividad como practicar el silvestrismo de cara a los concursos de aves canoras). Las autorizaciones se conceden para la captura de machos (para cumplir el objetivo del silvestrismo) y solo excepcionalmente de hembras (para crear, teóricamente, un plantel reproductivo).

16.15.2 A pesar de este doble objetivo, las autoridades confirman en su respuesta a la carta de emplazamiento que los silvestristas no han manifestado interés en la creación de una población en cautividad para fines reproductivos y la gran mayoría de los ejemplares capturados han sido machos. Melilla alega en su escrito de respuesta que todavía se conceden autorizaciones y que se seguirán concediendo hasta 2018, habida cuenta del escaso número de ejemplares criados en cautividad. Con todo, no ha facilitado ninguna información sobre la actual población en cautividad ni sobre las razones por las que no sería suficiente para cubrir las necesidades.

16.15.3 De acuerdo con el Reglamento arriba citado, Melilla permite la captura de aves fringílicas durante periodos que coinciden en parte con el período de reproducción según las recomendaciones de las Directrices técnicas. En su respuesta a la carta de emplazamiento, las autoridades de la ciudad autónoma argumentan que dicho periodo no coincide con el periodo de reproducción en la zona porque ese periodo de reproducción es más temprano en el área de distribución geográfica de Melilla. Sin embargo, Melilla no ha facilitado estudios científicos ni documentos de referencia que justifiquen cuál es el periodo reproductivo de dichas especies en esa área de distribución geográfica. A falta de tales pruebas, las referencias en lo relativo al periodo de reproducción de las especies que se deben evitar seguirían las recomendaciones generales publicadas en virtud de las Directrices técnicas, basadas en datos recogidos en la base de datos de la Oficina de Anillamiento española. Melilla no ha facilitado ningún estudio o datos más pormenorizados que permitan una desviación significativa del periodo de excepción recomendado (las Directrices técnicas recomiendan que las autorizaciones de captura se concedan del 1 de septiembre al 15 de noviembre en el Sur de España -incluida Melilla-, mientras que algunas de las excepciones concedidas en Melilla abarcan el periodo del 15 de junio al 31 de agosto).

16.15.4 En su respuesta a la carta de emplazamiento, Melilla asegura que no ha concedido ninguna autorización de captura de aves de la especie *Carduelis spinus*, incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de España. Sin embargo, de acuerdo con los últimos informes relativos a las excepciones presentados por España, Melilla habría efectivamente autorizado la captura en vivo de lúganos (*Carduelis spinus*). La Comisión entiende, a la luz de las aclaraciones facilitadas por Melilla en su respuesta a la carta de emplazamiento, que esta incoherencia probablemente se haya debido a algún error de notificación de las autoridades.

16.16 Murcia

16.16.1 De acuerdo con las respuestas de las autoridades y con la «*Resolución del Director General de Medio Ambiente que aprueba la instrucción relativa a las autorizaciones excepcionales para la captura y/o tenencia de aves fringílicas*»³⁸, las autorizaciones se conceden en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva y están destinadas a crear y mantener una población de cría en cautividad, dado que esta práctica se considera una alternativa satisfactoria a la captura del medio natural.

³⁸

http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=08062013&numero=8898&origen=sum

16.16.2 En su respuesta a la carta de emplazamiento, las autoridades de la región reconocen que no pueden determinar el número de ejemplares de la población en cautividad que sería necesario para garantizar la viabilidad de un programa de cría en cautividad. Así pues, no justifican la necesidad de continuar autorizando capturas, habida cuenta de que, según su respuesta de 2015, había 20 680 ejemplares en cautividad. Sin embargo, las autoridades siguen concediendo regularmente autorizaciones para la captura de aves fringílicas y tienen intención de seguir haciéndolo al menos hasta 2018.

16.16.3 De acuerdo con su respuesta a la carta de emplazamiento, Murcia considera que la reproducción en cautividad puede ser una alternativa a la captura de fringílicos en el medio natural, pero reconoce que los silvestristas no ponen suficiente empeño en avanzar hacia esta alternativa. En consecuencia, tienen previsto seguir concediendo autorizaciones hasta 2018.

16.16.4 Tal como se reconoce en la respuesta a la carta de emplazamiento, las autorizaciones concedidas por Murcia para la captura de *Carduelis carduelis* coinciden con cinco días del periodo de reproducción de la especie.

La Comisión ha confirmado que Murcia aprobó en 2017 una resolución³⁹ que establece el cupo máximo para la captura de fringílicos en la región, lo que confirma que dicha región continúa concediendo excepciones para la captura de fringílicos.

16.17 Navarra

16.17.1 Según las autoridades⁴⁰, las autorizaciones se conceden en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva y su objetivo es crear una población de cría en cautividad, ya que se considera que esta práctica constituye una alternativa satisfactoria a la captura en el medio natural.

16.17.2 Como se indica en su respuesta a la carta de emplazamiento, Navarra considera que la cría en cautividad es una alternativa satisfactoria a la extracción de fringílicos del medio natural. Aunque la Federación Navarra de Caza ha informado de que la cría no ha sido posible para ninguno de sus miembros participantes en los proyectos llevados a cabo, Navarra señala que la *Asociación Ornitológica de Canaricultores de Navarra* ha presentado resultados más positivos y que las experiencias en otras comunidades autónomas y en otros Estados miembros también han confirmado que la cría en cautividad de dichas especies sí es posible, aunque pueda resultar compleja.

16.17.3 Aunque en respuestas anteriores sus autoridades han manifestado su intención de seguir concediendo estas excepciones hasta 2018, en su respuesta a la carta de emplazamiento Navarra considera que la población actual de fringílicos en cautividad existente en España⁴¹ debería resultar suficiente para garantizar la viabilidad de un

³⁹ Resolución de 22 de junio de 2017 de la Dirección General de Medio Natural sobre las autorizaciones excepcionales para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2017. (BORM Núm. 145, 26.6.2017)
<https://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=758570>

⁴⁰ Artículo 9, apartado 1, letra d), de la *Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats*.

⁴¹ En su respuesta, la Comunidad Foral toma como referencia los datos de la población en cautividad a partir de 2014 de acuerdo con la información facilitada por las autoridades españolas a la Comisión en respuestas anteriores.

programa de cría en cautividad, especialmente teniendo en cuenta que el intercambio de ejemplares no necesita estar limitado dentro de una región determinada sino que puede realizarse a una escala más amplia.

16.17.4 En consecuencia, Navarra ha informado de que, teniendo en cuenta que la reproducción de los fringílicos en cautividad es una alternativa a la captura de estas aves y que la población actual en cautividad debería bastar, no concedería nuevas excepciones para la captura de fringílicos a partir de 2016 (inclusive).

16.17.5 En relación con su respuesta a la carta de emplazamiento, Navarra publicó en febrero de 2017 una resolución que pone fin a la autorización de capturar fringílicos en la región⁴². De acuerdo con dicha resolución, Navarra toma nota de las conclusiones del dictamen del Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres de España en cuanto a la viabilidad de la reproducción en cautividad de los fringílicos en España, así como de otros datos relativos a experiencias de cría en cautividad en dicha comunidad autónoma, en otras y en otros países. A la vista de dicha información y del presente procedimiento de infracción en curso, la captura de fringílicos ha dejado de estar autorizada en Navarra y en el futuro solo se concederán excepciones si ello resulta ser claramente necesario en el contexto de estudios o investigaciones científicamente justificados.

16.18 País Vasco

16.18.1 Según las autoridades, las autorizaciones concedidas en los últimos años lo fueron en el marco del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva y se proponían crear y mantener una población de cría en cautividad y su uso en concursos de canto. Sin embargo, parece que apenas un 6 % de los fringílicos capturados se utilizaron en pruebas destinadas a la cría en cautividad.

16.18.2 En su respuesta a la carta de emplazamiento, las autoridades informaron de que los actos jurídicos que regulaban la autorización de excepciones para la captura de aves fringílicas en las tres provincias del País Vasco han sido derogados⁴³. Por consiguiente, la captura de fringílicos actualmente no está autorizada en el País Vasco.

⁴² RESOLUCIÓN 105/2017, de 26 de enero, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se suspende indefinidamente la concesión de autorizaciones de capturas de las aves de la familia de los Fringílicos (Fringillidae)
https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2017/39/Anuncio-19/

⁴³ Orden Foral 150/2016, de 20 de junio, por la que se deroga la Orden Foral 166/2001, de 19 de abril, que establece la normativa para autorizar con carácter excepcional, la captura en vivo y tenencia de ejemplares de determinadas aves fringílicas silvestres en el Territorio Histórico de Álava.
https://www.araba.eus/botha/Boletines/2016/073/2016_073_02297_C.PDF

ORDEN FORAL de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural 2312/2015, de 23 de julio, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en el Territorio Histórico de Bizkaia y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la temporada cinegética 2015/2016.
http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2015/08/20150804a147.pdf#page=3

ORDEN FORAL de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural 4858/2016, de 28 de julio, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en el Territorio Histórico de Bizkaia y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la temporada cinegética 2016/2017.
http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2016/08/20160803a147.pdf#page=54

ORDEN FORAL 569 LI/2016, de 10 de noviembre, por la que se deroga la Orden Foral de 2 de junio de 2009, que establece la normativa para autorizar, con carácter excepcional la captura en vivo y tenencia de ejemplares de determinadas aves fringílicas silvestres, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

17. Así pues, resumiendo las respuestas de las comunidades y ciudades autónomas competentes, la Comisión observa que, además de Asturias (que no estaba incluida en el procedimiento), y como consecuencia del procedimiento de infracción, varias regiones han derogado sus propios regímenes jurídicos de apoyo a la concesión de permisos que autorizaban la captura de los fringílidos o han suspendido (temporalmente) la concesión de autorizaciones bien para cumplir las obligaciones que impone la UE y responder a las reivindicaciones jurídicas de la Comisión expuestas en la carta de emplazamiento o bien porque reconocen abiertamente que la reproducción de fringílidos en cautividad constituye una alternativa a la captura de aves fringílidas en la naturaleza. Tal es la situación en las comunidades autónomas de *Islas Baleares; Islas Canarias; Cantabria; Castilla y León; Cataluña; Navarra; y País Vasco*.

La Comisión, aunque es consciente de que estas regiones pueden verse tentadas a respaldar otra vez la concesión de nuevas autorizaciones a corto o medio plazo⁴⁴, seguirá supervisando la estricta aplicación de las obligaciones de la Directiva de las aves por lo que respecta a la captura de fringílidos, y adoptará cualquier medida necesaria para garantizar el cumplimiento del marco jurídico de la UE. Entre tanto, la Comisión acoge con agrado las medidas adoptadas por dichas regiones y les pide que reflexionen sobre la necesidad de seguir adaptando su marco jurídico o su sistema de aplicación a las disposiciones de la Directiva de las aves.

18. Por otra parte, la Comisión lamenta que las restantes comunidades y ciudades autónomas no hayan tomado medidas para atenerse sin más dilación a las disposiciones de la Directiva de las aves. Así pues, la Comisión se ve obligada a seguir adelante con el procedimiento de infracción por lo que se refiere a los siguientes territorios: *Andalucía; Aragón; Castilla-La Mancha; Ceuta; Extremadura; Galicia; La Rioja; Madrid; Melilla; Murcia; y Comunidad Valenciana*.

19. Con respecto a las observaciones⁴⁵ de la *Oficina Nacional de la Caza* (ONC), incluidas como anexo II a la respuesta a la carta de emplazamiento, cabe señalar que España no hace declaraciones en relación con el contenido y la validez del informe ni sobre si cuenta con apoyo oficial. Por el contrario, el informe recusa algunos de los argumentos oficiales de las autoridades de los Estados miembros, en particular el planteamiento y las disposiciones de las *Directrices técnicas españolas para la adaptación de la extracción de fringílidos del medio natural a la Directiva de las aves*.

- *Argumentos generales en favor de la continuidad de la práctica del silvestrismo en España*

20. Para la ONC, el silvestrismo es una actividad cultural de larga trayectoria que debe mantenerse por ser compatible con las disposiciones legales aplicables. Los capítulos I.4 y I.5 presentan una serie de referencias que demuestran el *carácter histórico de la captura de fringílidos* y otras aves a lo largo de la historia y, en particular, el *largo*

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2016/11/17/c1607903.pdf>

⁴⁴ Por ejemplo, las *Juntas Generales de Bizkaia* (el órgano legislativo de la provincia de Vizcaya) han aprobado una resolución por la que instan a su órgano ejecutivo provincial (la *Diputación Foral de Bizkaia*) a volver a autorizar la captura de aves fringílidas en el medio natural hasta 2018.
<https://fedecazabizkaia.org/las-juntas-generales-de-bizkaia-istan-a-la-diputacion-a-abrir-el-silvestrismo/>

⁴⁵ Informe técnico-jurídico elaborado por el bufete de abogados Cremades y Calvo-Sotelo titulado *Argumentos y Respuesta al Expediente Sancionador Incoado por la Comisión Europea al Reino de España: Viabilidad Legal, Idoneidad Científica y Valor Medioambiental del Silvestrismo* (y una enmienda a dicho informe)

trayecto y arraigo de la captura de fringílidos para adiestrarlos en el canto en España, sobre todo desde su introducción por silvestristas británicos en Gibraltar en el siglo XVIII. También destaca que esta actividad *cuenta actualmente con unos 40 000 aficionados en España* y que, por lo tanto, tiene un importante interés socioeconómico.

Aunque la Directiva de las aves reconoce la necesidad de tener en cuenta los condicionantes culturales, económicos y recreativos, los argumentos citados no justifican por sí mismos la continuidad a largo plazo de una práctica si esta resulta incompatible con las disposiciones específicas de la Directiva. Es preciso que se cumplan íntegramente los requisitos previstos en el artículo 9, independientemente del valor social y económico de la actividad.

21. El informe pone también de manifiesto el papel del silvestrismo para *proporcionar conocimientos y datos científicos relevantes* y considera que su prohibición o su desaparición repercutirían negativamente en el medio ambiente, es decir, que supondrían un *incremento de las capturas ilegales* de estas especies, y crearían un *riesgo de hibridación de ejemplares criados en cautividad con otros silvestres*, con los consiguientes efectos medioambientales negativos para las poblaciones silvestres.

Los argumentos citados no justifican la continuidad del silvestrismo. Todos los conocimientos y datos científicos necesarios pueden conseguirse por otros medios, como los programas de anillamientos científicos específicamente destinados a tal fin. El riesgo de incrementar la actividad ilegal o un riesgo potencial de hibridación no justifican por sí solos la continuidad de una práctica ilegal en vigor. Antes al contrario, deben ponerse en práctica medidas y medios destinados a evitar estos riesgos potenciales señalados.

- Argumentos relativos a la supuesta conformidad con la Directiva de las aves:

22. En primer lugar, el informe alega que la cría en cautividad no puede considerarse una alternativa satisfactoria a la captura de fringílidos en el medio natural porque *la captura del ave silvestre en su medio natural es inherente a la actividad del silvestrismo*, habida cuenta de que tradicionalmente forma parte de la actividad y también porque *únicamente los fringílidos silvestres capturados tienen la calidad deseada de tonos de canto*.

Respecto a estos argumentos, no parece razonable considerar que la captura de aves fringílidas, como actividad en sí misma, y orientada al mantenimiento de una tradición, pueda ser considerada una «explotación prudente» en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra c). Esto crearía un vacío que permitiría a largo plazo la captura de especies cuya captura en vivo o cuya caza no están autorizadas como norma general en virtud de la Directiva. Además, si el objetivo es permitir a los silvestristas llevar a cabo actividades en la naturaleza, existirían otras alternativas (como ha señalado la Abogada General Sharpston en el asunto C-557/15, apartados 78 a 81).

En lo tocante a la calidad del canto de los fringílidos silvestres frente a los criados en cautividad, cabe señalar que la información disponible en este informe (páginas 41 y 42) indica que las competiciones de trinos actuales incluyen en realidad «mixtos» (que son los híbridos del cruce de un ave silvestre macho de una determinada especie con una canaria hembra), y por lo tanto parece que las competiciones de canto también pueden realizarse entre ejemplares criados en cautividad.

De hecho, el dictamen del Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres de España⁴⁶ confirma que actualmente existen más de treinta concursos de canto de aves en España donde solo pueden participar ejemplares nacidos en cautividad, lo que confirma que dichos animales pueden emplearse y de hecho se emplean para las competiciones de canto. El dictamen concluye también que la experiencia demuestra que los fringílidos nacidos en cautividad, convenientemente adiestrados, pueden desarrollar perfectamente un canto «limpio», equivalente al canto de un ejemplar silvestre adulto.

En cualquier caso, de acuerdo con la jurisprudencia relevante del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la necesidad de que los silvestristas adapten sus usos y costumbres (en este caso, para acostumbrarse a un tipo diferente de «calidad» canora de las aves) no es razón para rechazar una posible solución alternativa.

23. Los autores afirman también que *la cría en cautividad no puede ser considerada una solución alternativa porque actualmente no es técnicamente viable en España*, a la luz de una serie de informes científicos anexos al informe⁴⁷.

Respecto a este argumento, convendría recordar las razones por las que la Comisión considera que la cría en cautividad es una solución alternativa viable para la captura de fringílidos en España⁴⁸. En primer lugar, en las respuestas-españolas hay información que demuestra y confirma que la cría en cautividad de aves fringílidas ya se está llevando a cabo en algunas regiones españolas. Además, el Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres de España emitió un dictamen que confirma que la reproducción en cautividad de los fringílidos es factible y está bastante extendida y que los animales nacidos en cautividad son útiles para ser adiestrados para concursos de canto. Parece que el éxito limitado de la cría en cautividad en España puede deberse a varios factores vinculados a las condiciones en las que se desarrolla dicha cría (fomento insuficiente de buenas prácticas para la reproducción, número insuficiente de intercambio de ejemplares entre los criadores, falta de asesoramiento veterinario, etc.). Esta información contradice las conclusiones extraídas por el bufete *Cremades y Calvo-Sotelo* en cuanto a la inviabilidad de la reproducción de fringílidos en cautividad en España.

En lo tocante en particular al contenido de los informes anexos al informe elaborado por *Cremades y Calvo-Sotelo*, es importante señalar que los informes del ICO (*Institut Català d'Ornitologia*) reconocen en varias ocasiones que la cría en cautividad de determinadas especies de fringílidos es posible, aunque resulta muy compleja. Es preciso interpretar con cautela las conclusiones de este trabajo, dado que el objetivo de estos estudios era evaluar si la cría en cautividad sería económicamente viable. En el caso de los informes de la Federación para el estudio de la naturaleza y la caza (FEDENCA), la

⁴⁶http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/dictamen2016_avesfringilidas_tcm7-455214.pdf

⁴⁷ «Análisis técnico de la viabilidad de la cría de fringílidos en cautividad». Institut Català d'Ornitologia, 2013; «Servicio técnico de reproducción de fringílidos en el centro de fauna de Valld'Areny». Institut Català d'Ornitologia, 2014 y 2015.

Estudio proyecto de investigación «La cría en cautividad de diferentes especies de fringílidos en España. Informe técnico final. FEDENCA (Federación para el estudio de la naturaleza y la caza), 2013 y 2014.

«Informe técnico sobre el silvestrismo», De la Hueriga González, Federación Madrileña de Caza, 2014.

⁴⁸ Véase el capítulo VI del presente dictamen motivado.

información disponible anteriormente en el marco de este expediente⁴⁹ mostraba que algunos expertos habían destacado que las pruebas realizadas por la FEDENCA tienen por objeto evaluar la viabilidad de la cría en cautividad en condiciones (de superficie, espacio y gestión) que puedan resultar aceptables para aficionados particulares a título individual en sus casas.

Por lo tanto, todos estos resultados deben interpretarse con precaución, ya que la necesidad de adaptar sus prácticas no es una justificación para rechazar una posible solución alternativa. De hecho, el dictamen elaborado por el Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres⁵⁰ de España explica que el fracaso de las pruebas realizadas por la FEDENCA se debe en gran medida al hecho de que dichas pruebas solo han utilizado ejemplares silvestres en cautividad para sus experimentos de reproducción, a pesar de que es sabido que la cría en cautividad tiene un índice de éxito mucho mayor si se utilizan ejemplares criados en cautividad como ejemplares reproductores.

24. El informe elaborado por *Cremades y Calvo-Sotelo* alega también que, a la vista de la escasa productividad de la reproducción en cautividad, incluso si se considerara que es viable, *sería necesaria la introducción permanente de un importante número de fringílicos silvestres* para garantizar la sostenibilidad de la cría en cautividad y por lo tanto sería necesaria la continuidad, en cualquier caso, de la captura de fringílicos.

Este argumento no justifica la continuidad de las capturas de fringílicos sin explotar todo el potencial de la reproducción en cautividad. En caso de que, en el futuro, fuera preciso recurrir a fringílicos silvestres para garantizar la eficacia de la cría en cautividad (por ejemplo para resolver problemas de consanguinidad), podrían concederse nuevas excepciones siempre que se cumplieran los requisitos del artículo 9. En tal caso, la cantidad de ejemplares silvestres necesarios habría de estar justificada por razones científicas.

25. Otros argumentos que aporta el informe son que las autorizaciones concedidas para la captura de los fringílicos son consideradas por los autores como sujetas a *condiciones estrictamente controladas* (es decir: requieren permisos específicos, solo pueden desarrollarse en una zona específica y durante un periodo de tiempo determinado; los fringílicos capturados han de ser anillados; etc.) Los autores también ponen de relieve que solamente están autorizadas las capturas con un *método selectivo* (redes que han de ser activadas por el silvestrista) y que los cupos actuales están considerablemente por debajo de las *«pequeñas cantidades»*.

Todos estos aspectos han sido evaluados en detalle, en su caso, en el capítulo VI del presente dictamen motivado y el informe de *Cremades y Calvo-Sotelo* no facilita ningún dato relevante nuevo que pudiera modificar nuestras conclusiones anteriores.

26. Los capítulos I.3.1 y I.3.3 del informe se centran en *la situación legal y poblacional* de las especies de fringílicos afectadas por el silvestrismo en España. El informe concluye que ninguna de estas especies registra un descenso de su población, y esto se utiliza como un argumento más para justificar que la captura de fringílicos podría continuar porque puede ser considerada como una explotación prudente.

⁴⁹ «Actas provisionales del grupo de trabajo de fringílicos de 26 de junio de 2013». Anexo 7 de la respuesta a EU Pilot 5713/13.

⁵⁰ http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/dictamen2016_avesfringilidas_tem7-455214.pdf

El informe afirma en diversos puntos (páginas 14, 19 y 69) que las especies de fringílidos objeto de estas capturas no están especialmente protegidas, porque no constan en ninguno de los anexos de la Directiva de las aves. Esto parece ser un error de interpretación de las disposiciones de la Directiva de las aves por parte de los autores, ya que la Directiva establece un sistema general de estricta protección para todas las aves, incluidas todas las aves fringílidas afectadas por el silvestrismo en España.

Aunque el estado poblacional de estas aves no es el principal argumento que maneja la Comisión, se trata de un argumento más que suscita dudas acerca de si el requisito de la «explotación prudente» está siendo plenamente respetado.

En lo que atañe al estado y a las tendencias de la población de estas especies en España, las conclusiones del informe se basan principalmente en la información facilitada en el marco del Programa de Seguimiento de Aves Comunes español (SACRE) en 2005 y 2012. Sin embargo, una evaluación más amplia y en profundidad de la información disponible gracias a dicha fuente⁵¹ (y que puede consultarse en la carta de emplazamiento) revela que el pardillo común (*Carduelis cannabina*) ha sufrido un declive del 12 % entre 1998 y 2013; y el verdecillo (*Serinus serinus*) ha sufrido un declive del 16 % entre 1998 y 2013.

Por otra parte, de la información disponible en el marco del informe con arreglo al artículo 12 de la Directiva de las aves se desprende lo siguiente: el área de nidificación de la población española de pardillo común (*Carduelis cannabina*) disminuye a corto plazo; se considera que la población y el área de reproducción del verdecillo (*Serinus serinus*) en España están disminuyendo.

A la vista de esta información, parece que las tendencias demográficas de varias de estas especies están en declive o se desconocen, por lo que no cabe suponer que las excepciones respecto a las capturas de fringílidos en España no tengan un efecto perjudicial sobre el nivel de población de estas especies.

V. Análisis jurídico

27. A la luz de la información analizada, puede comprobarse que la concesión de estas excepciones no se ajusta a los estrictos requisitos establecidos en el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva de las aves, en particular respecto a la «inexistencia de otra solución satisfactoria» y a la «explotación prudente (...) en pequeñas cantidades» junto con graves deficiencias en relación con la práctica «en condiciones estrictamente controladas y de modo selectivo».

Incompatibilidad con los artículos 5, letras a) y e), y 8, apartado 1, y con el anexo IV, letra a), de la Directiva

28. El artículo 5, letras a) y e), de la Directiva obliga a los Estados miembros a establecer un régimen general de protección de todas las especies de aves silvestres en su territorio que incluya, en particular, la prohibición de «(...) capturarlas de forma intencionada, sea cual fuera el método empleado» y «retener aves de especies cuya caza y captura no estén permitidas». El artículo 8, apartado 1, de la Directiva obliga a los Estados miembros a prohibir «el recurso a cualquier medio, instalación o método de

⁵¹ SACRE: Tendencia de las aves en primavera - <http://www.seo.org/2012/04/13/sacre/>

captura o muerte masiva o no selectiva (...) y en particular, los que se enumeran en la letra a) del anexo IV». El anexo IV incluye, entre otras cosas, en su letra a), cuarto guion, las «redes» y las «trampas-cepo».

Tal como señala la Abogada General, Sra. Eleanor Sharpston, en el asunto C-557/15 (en lo sucesivo, las «Conclusiones AG C-557/15»), *«la finalidad de la Directiva sobre las aves silvestres es proteger a las aves, no regular su caza o captura. Es preciso tener en cuenta esta clara realidad a la hora de buscar el equilibrio entre la protección del medio ambiente —objetivo primordial de la Directiva— y los demás intereses en juego identificados en el artículo 2 de la Directiva (en particular, los de naturaleza económica o recreativa)»*⁵².

29. Los regímenes de excepciones de las comunidades autónomas españolas autorizan la captura de aves fringílicas mediante redes de cierre con el objetivo de su tenencia en cautividad. Como se explica en los siguientes apartados, la práctica de excepciones y su concesión amplia e indiscriminada es contraria a las citadas disposiciones de la Directiva.

Los apartados 47 y 49 de las Conclusiones AG C-557/15 subrayan el carácter restrictivo de las excepciones:

«El artículo 9, apartado 1, no otorga a los Estados miembros carta blanca para establecer excepciones. Solo les permite hacerlo en la medida en que resulte estrictamente necesario y siempre que no se comprometan los demás objetivos que persigue la Directiva. Más concretamente, el artículo 9, apartado 1, de la Directiva sobre las aves silvestres no puede interpretarse de modo que se convierta en la regla (y no en la excepción). Ello supondría privar en gran medida de sentido a las obligaciones de principio previstas en los artículos 1 y 2;» y

«Según las interpreto, las distintas categorías de excepciones previstas en las letras a), b) y c) del artículo 9, apartado 1, no tienen por objeto servir de base para una práctica amplia y generalizada que se aparta del principio de protección».

Incumplimiento de las condiciones del artículo 9, apartado 1, de la Directiva

30. El Tribunal ha señalado que las excepciones en virtud del artículo 9 están supeditadas a tres requisitos: *«En primer lugar, el Estado miembro debe limitar la excepción a los casos en que no exista otra solución satisfactoria. En segundo lugar, la excepción debe basarse al menos en uno de los motivos enumerados de modo taxativo en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 9. En tercer lugar, debe responder a los criterios formales enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, que tienen como objeto limitar las excepciones a lo estrictamente necesario y permitir la vigilancia de la Comisión»*⁵³.

31. Por lo que se refiere a la carga de la prueba según el artículo 9 de la Directiva, el Tribunal dictaminó que *«se trata de un régimen excepcional que, por lo tanto, debe ser objeto de una interpretación restrictiva y para cuya aplicación los Estados miembros*

⁵² Conclusiones de la Abogada General Sra. Eleanor Sharpston presentadas el 26 de julio de 2017, asunto C-557/15, apartado 46.

⁵³ Sentencia *Associazione Italiana per il WWF y otros*, C-118/94, apartado 21.

deben probar que concurren los requisitos necesarios»⁵⁴. El Tribunal manifestó claramente que la carga de la prueba respecto al cumplimiento de los requisitos (del artículo 9, apartado 1, de la Directiva) en cada caso de excepción recae sobre la autoridad nacional que toma la decisión»⁵⁵.

32. La Comisión considera que España no ha demostrado que se cumplen las condiciones para la concesión de excepciones que establece el artículo 9, apartado 1, de la Directiva. En primer lugar, no ha demostrado que no existan otras soluciones satisfactorias, como exige el encabezamiento de dicho artículo. En segundo lugar, el régimen de excepciones de España no acredita los motivos respecto a la supuesta falta de otras soluciones satisfactorias. En tercer lugar, las autoridades españolas no han demostrado que la actividad autorizada constituya una «explotación prudente» en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva. En cuarto lugar, España no ha demostrado que la autorización se produzca «en condiciones estrictamente controladas», tal como exige el mismo artículo.

En primer lugar: Incumplimiento de la obligación de demostrar la inexistencia de otra solución satisfactoria

33. De conformidad con el encabezamiento del artículo 9, apartado 1, de la Directiva, los Estados miembros solo podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 5 a 8, «*si no hubiere otra solución satisfactoria*». En el asunto de la *Ligue Royale Belge*, el Abogado General Fennelly interpretó estos términos de la siguiente manera: «Una excepción fundada en dicha disposición solo puede utilizarse como último recurso. En este contexto, el término «satisfactoria» puede interpretarse en el sentido de que se refiere a una solución que permita resolver el problema concreto al que se enfrentan las autoridades nacionales y que, al mismo tiempo, respete, en la medida de lo posible, las prohibiciones enunciadas en la Directiva; solo puede autorizarse una excepción cuando no pueda adoptarse ninguna otra solución que no implique la inobservancia de dichas prohibiciones»⁵⁶.

34. La Comisión trasladó esta interpretación a su documento orientativo proponiendo una verificación de tres aspectos: «¿Cuál es el problema o la situación específica que se necesita solucionar? ¿Existen otras soluciones? En tal caso, ¿resolverán estas el problema o la situación específica para la que se desea la excepción? Antes de buscar respuestas para las preguntas segunda y tercera, debe estar claro si al problema o situación específica le son aplicables las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 9»⁵⁷.

⁵⁴ Sentencia Comisión/Malta, C-76/08, apartado 48 (donde se hace referencia a la sentencia WWF Italia y otros, C-60/05, apartado 34).

⁵⁵ Sentencia Comisión/Austria, C-507/04, apartado 198.

⁵⁶ Conclusiones del AG Fennelly en el asunto *Ligue Royale Belge pour la Protection des Oiseaux*, C-10/96, apartado 33.

⁵⁷ Comisión Europea (2008), «Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres - Directiva sobre aves silvestres», véase http://ec.europa.eu/environment/nature/conservation/wildbirds/hunting/docs/hunting_guide_es.pdf (en lo sucesivo: «Documento orientativo de la Comisión sobre la Directiva de las aves»), apartado 3.4.2.

Objetivo perseguido

35. El objetivo último declarado de la captura de aves fringílicas (silvestrismo) en todas las regiones de España parece ser la participación en concursos de canto después del adiestramiento de estas aves.

A diferencia de la captura de aves fringílicas como actividad puramente recreativa, que chocaría frontalmente con la Directiva de las aves, criar fringílicos para prepararlos para concursos de canto podría en teoría constituir una explotación prudente, siempre que se ajuste a los requisitos de la Directiva. Sin embargo, como reconoce España (página 3 de las Directrices técnicas), la forma en que se ha permitido dicha actividad en España entra en conflicto tanto con la legislación medioambiental europea como con la nacional. Las autoridades españolas admiten la necesidad de cambiar esta práctica sustituyendo la captura sistemática de animales silvestres por la captura excepcional y temporal con fines de cría (la cría en cautividad es reconocida como una alternativa a la captura) como medio de suministro de aves para lograr el objetivo final que persigue esta práctica. De acuerdo con las Directrices técnicas, la captura únicamente debe permitirse durante el menor tiempo posible hasta lograr que la cría en cautividad sea viable (el tiempo necesario para crear una población cautiva viable) y, más adelante, para evitar problemas de consanguinidad una vez creada dicha población.

36. Las autoridades declararon que, en el momento de la adopción de las Directrices técnicas en julio de 2011 y debido a la prohibición de captura de hembras de aves fringílicas (que no se consideraban apropiadas para el verdadero objetivo del silvestrismo, es decir, la participación en concursos de canto), no había una reserva de hembras cautivas para desarrollar la cría en cautividad. En esta lógica, las Directrices consideran necesario establecer poblaciones cuya reproducción en cautividad sea viable para suministrar ejemplares criados en cautividad capaces de continuar la práctica del silvestrismo. Una vez constituida la población cautiva viable, ya no estaría autorizada la captura sistemática de animales silvestres excepto para evitar problemas de consanguinidad.

37. El objetivo declarado de las Directrices técnicas (capturas hasta lograr una cría en cautividad viable y, más adelante, para evitar problemas de consanguinidad en la población de reproductores cautivos) no es aplicado, sin embargo, en su integridad por las autoridades autonómicas. Los numerosos detalles, en sentidos diversos, que proporcionan las autoridades autonómicas ilustran cómo la práctica puede apartarse de la teoría. En el punto 14 de la carta de emplazamiento se señalaba que algunas regiones (Valencia⁵⁸, Madrid⁵⁹) reconocían abiertamente que el objetivo seguía siendo, no la creación de una población, sino la continuación de una práctica habitual que consideraban necesario preservar.

Esto se reafirma una vez más en la respuesta a la carta de emplazamiento en la que la Comunidad de Madrid confirma que las excepciones que concede no se destinan a ampliar la población mantenida en cautividad sino a conseguir ejemplares para ser adiestrados y utilizados para los concursos de aves canoras. Por lo tanto, esta región admite que el objetivo último no es la creación de una población sino la continuidad de

⁵⁸ Punto 14.10.1 de la carta de emplazamiento.

⁵⁹ Punto 14.14.1 de la carta de emplazamiento.

esta actividad de captura de ejemplares para su adiestramiento y uso en concursos de canto⁶⁰.

Del mismo modo, la comunidad autónoma de Galicia⁶¹ y la ciudad autónoma de Melilla han reconocido en sus respuestas que las excepciones concedidas en dichas regiones tienen dos objetivos posibles: la cría en cautividad y el desarrollo de la actividad del silvestrismo en sí mismo.

Aunque en su respuesta a la carta de emplazamiento La Rioja no ha hecho más observaciones acerca del objetivo de las excepciones autorizadas en su territorio, también había reconocido en sus respuestas anteriores que la finalidad de sus autorizaciones era tanto crear una población de cría en cautividad como practicar el silvestrismo para los concursos de trinos y de los mejores ejemplares. De hecho, el marco jurídico regional en vigor para dichas autorizaciones⁶² confirma que las autorizaciones se destinan tanto a suministrar fringílicos para el adiestramiento canoro como para la mejora de su canto o de su plumaje.

En definitiva, el objetivo perseguido por España al continuar con la actividad prohibida de la captura de aves fringílicas silvestres no ha sido y sigue sin ser exclusivamente la constitución de una población de reproductores, sino más bien continuar una tradición durante, al menos, un periodo de tiempo *autoconcedido* para suprimir gradualmente la captura de aves silvestres que va más allá de las condiciones establecidas por la Directiva, a pesar de la existencia de otra solución satisfactoria.

Cría en cautividad como otra solución satisfactoria

38. La concesión de excepciones al amparo del artículo 9, apartado 1, de la Directiva de las aves solo es posible «*si no hubiere otra solución satisfactoria*». Se trata de un requisito de alcance general para todas las excepciones. Tal y como confirmó el Tribunal de Justicia⁶³, las excepciones deben garantizar que la captura y la tenencia se limiten a casos en los que no hay más solución satisfactoria, y especialmente la posibilidad de que las especies de aves puedan reproducirse en cautividad. La carga de la prueba respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva recae sobre la autoridad nacional que adopta la decisión⁶⁴. Toda conclusión en el sentido de que las demás soluciones son insatisfactorias debe estar sólidamente justificada y basarse en elementos verificables objetivamente.

⁶⁰ «La razón por la cual en la Comunidad de Madrid no se ha venido autorizando la captura de hembras de aves fringílicas es porque la finalidad de la captura de estas aves en nuestra Comunidad ha sido siempre el cultivo del canto y no la cría en cautividad, como dijimos anteriormente» (página 2 de la respuesta de esta región a la carta de emplazamiento).

⁶¹ Punto 2 de la respuesta de Galicia a la carta de emplazamiento.

⁶² Orden 4/2008, de 12 de junio, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial por la que se fijan las condiciones necesarias para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en la comunidad autónoma de La Rioja.

<https://ias1.larioja.org/cex/sistemas/GenericoServlet?servlet=cex.sistemas.dyn.portal.ImgServletSis&code=oumCvWIgBUF6lChv9ZDgP%2FhXhSM%2FFmcH634PEZxSWCoH5h3TVkJMOgIAFW6X7X0oxVW a9cUmjPpk%0AuY2oCB1X8TjFVFvW%2Bsj&&>

⁶³ Asunto C-247/85, Comisión/Bélgica.

⁶⁴ Asunto C-507/04, Comisión/Austria; asunto C-344/03, Comisión/Finlandia.

39. La información facilitada en el último informe español de excepciones muestra que, para la mayoría de las excepciones concedidas para la captura de fringílicos, no hay indicios de estudios de evaluación de alternativas, ya que este apartado del informe estaba en blanco. Solo en tres⁶⁵ de las excepciones comunicadas en el informe de 2013 se da una indicación de las alternativas evaluadas, simplemente afirmando que no existen alternativas (Valencia) o que no es posible la obtención de ejemplares mediante cría en cautividad (La Rioja y Ceuta).

40. Las autoridades españolas reconocen, no obstante, que globalmente la cría en cautividad constituye una solución alternativa a la captura de fringílicos⁶⁶. Este hecho está reconocido sin lugar a dudas y está reflejado en las Directrices técnicas. Sin embargo, España aduce que, aunque sea científica y técnicamente posible, la cría en cautividad podría no ser aún viable debido a la insuficiencia de la población cautiva disponible, en particular debido a la falta de hembras mantenidas en cautividad. Por ello, según se declara, se permite en la actualidad la captura de fringílicos durante el menor tiempo posible hasta que se verifique la viabilidad de la cría en cautividad.

41. Las Directrices técnicas prevén también la posibilidad de capturar fringílicos en el futuro, una vez conseguida la cría en cautividad viable, al objeto de evitar los problemas de consanguinidad de la población cautiva, si se diera el caso. Según las autoridades españolas, esto solo es, de momento, una posibilidad teórica. Pero, como puede comprobarse, ninguna de las excepciones concedidas hasta el momento se acoge a esta justificación. Por lo tanto, en la presente evaluación esta justificación ya no va a ser tenida en cuenta. Ahora bien, la Comisión quisiera subrayar que, si las autoridades españolas tienen la intención de permitir la captura de aves fringílicas al objeto de evitar problemas de consanguinidad de la población cautiva, esas eventuales excepciones deberán justificarse rigurosamente, y deberán cumplirse todas las condiciones pertinentes, incluido el estudio de otras soluciones satisfactorias (como podría ser el intercambio de ejemplares entre criadores).

(a) ¿Es la cría en cautividad científica y técnicamente viable?

42. El Tribunal de Justicia consideró, en el asunto *Ligue Royale Belge*, que la cría en cautividad es una solución satisfactoria cuando sea «científica y tecnológicamente viable»⁶⁷.

España no ha acreditado que la cría en cautividad de las cinco especies de fringílicos (jilguero - *Carduelis carduelis*; pardillo común - *Carduelis cannabina*; verdecillo - *Serinus serinus*; pinzón vulgar - *Fringilla coelebs*; y verderón - *Carduelis chloris*) sea

⁶⁵ Concedidas por Valencia, Ceuta y La Rioja.

⁶⁶ Página 3: «La información disponible muestra que la reproducción en cautividad de algunas especies de fringílicos es posible. Así, la cría en cautividad de especies como el jilguero *Carduelis carduelis*, el verderón *Carduelis chloris* o el verdecillo *Serinus serinus* se practica de forma generalizada en países como Francia y Bélgica, donde también existe afición al silvestrismo. En estos países solo se pueden capturar animales del medio natural con el objetivo de garantizar una adecuada variabilidad genética de la población mantenida cuando ello está técnicamente justificado. Por otra parte, hay estudios que señalan que el cruzamiento entre consanguíneos permite en ornicultura el perfeccionamiento de las aptitudes cantoras de las aves criadas en cautividad. No obstante, cuando es necesario evitar la unión consanguínea y realizar "cruces de refresco" parece que se recurre al intercambio entre criadores.»

⁶⁷ Sentencia *Ligue Royale Belge pour la Protection des Oiseaux*, C-10/96, EU:C:1996:504, apartado 19.

científica o técnicamente imposible en su territorio. En realidad, España no ha presentado ningún elemento de prueba en contrario.

43. De hecho, las Directrices técnicas publicadas por España admiten que la cría en cautividad es posible⁶⁸. Las propias Directrices reconocen la existencia generalizada de la cría en cautividad en otros Estados miembros, como Francia y Bélgica. Las respuestas proporcionadas por las autoridades españolas antes de la carta de emplazamiento muestran opiniones contradictorias respecto a los resultados de las experiencias en curso en el ámbito de la cría en cautividad. Algunas de las autoridades autonómicas⁶⁹ informaron de pocas o de ninguna experiencia positiva de cría en cautividad. Sin embargo, algunas de ellas (como Valencia) reconocieron que la cría en cautividad es viable para todas las especies consideradas, y que la baja tasa de éxito puede deberse a varios factores relacionados con las condiciones en que se desarrolla dicha cría (fomento insuficiente de buenas prácticas, número insuficiente de criadores, población insuficiente de hembras, falta de asesoramiento veterinario, etc.). También se indicaba que el intercambio de ejemplares entre criadores era una práctica recomendable pero que realmente no se estaba llevando a cabo.

44. Por otra parte, la información facilitada por las autoridades incluía también pruebas que confirmaban la realización de experiencias positivas de cría en cautividad en España, procedentes tanto de criadores particulares de varias comunidades autónomas españolas como de la asociación española de criadores de fringílicos. Por ejemplo, en Castilla y León, un 33,7 % de los beneficiarios de una excepción habría desarrollado con éxito actividades de cría en cautividad dando como resultado un total de 724 ejemplares (471 jilgueros, 106 pardillos, 85 verdecillos y 62 verderones) criados en cautividad. En Extremadura, se ha confirmado que 14 silvestristas en 2014 y 11 silvestristas en 2015 habían logrado la cría en cautividad. Aragón y Castilla-La Mancha también facilitaron información sobre experiencias positivas de cría en cautividad de jilgueros, pardillos, verdecillos y verderones. En la respuesta de Navarra se incluyó información de la *Asociación Ornitológica de Canaricultores de Navarra*, según la cual, si bien la reproducción de estas especies se tropezaba con una serie de obstáculos, se habían realizado importantes progresos, y se ha confirmado el logro de la reproducción en cautividad de jilgueros y pardillos.

45. Del mismo modo, según el *Institut Català d'Ornitologia* (ICO), los resultados de un estudio realizado en 2013⁷⁰ demostraron que la cría en cautividad es viable, aunque difícil; su éxito a gran escala depende de la adopción y puesta en práctica de una serie de métodos en materia de alimentación, distribución por sexos, cuarentena, espacio vital, edad, lugar de desarrollo, temperatura, necesidades biológicas de las especies, medicación y limpieza, de modo que se garanticen unas condiciones sanitarias óptimas para las especies criadas.

46. Por otra parte, las respuestas a la carta de emplazamiento son totalmente concluyentes.

España afirma de manera inequívoca que la cría en cautividad es una solución científica y técnicamente viable para obtener aves para participar en concursos de canto en todas las regiones.

⁶⁸ Punto 30 de la carta de emplazamiento.

⁶⁹ Andalucía, Islas Baleares, Galicia, Madrid, Murcia y Valencia.

⁷⁰ «Análisis técnico de la viabilidad de la cría de fringílicos en cautividad» (noviembre de 2013).

Dictamen de 2016 del Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres

46.1 En primer lugar, a petición del Ministerio español de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente que le consultaba sobre si resulta posible o no la cría en cautividad de las cinco especies de aves fringílicas capturadas en el medio natural por los aficionados al silvestrismo y sobre si las aves nacidas en cautividad podrían utilizarse para concursos de canto, el Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres española presentó su dictamen⁷¹ en el que confirma que la cría en cautividad de aves fringílicas es viable y actualmente está bastante extendida y que los ejemplares criados en cautividad son aptos para los concursos de canto de aves.

46.2 El dictamen llega a la conclusión de que la reproducción de fringílicos en cautividad es factible y puede tener éxito incluso en jaulas de reducido tamaño, especialmente cuando se usan como reproductores ejemplares nacidos en cautividad. También declara que la cría en cautividad de fringílicos está considerada como una práctica bien implantada en España, donde se estima que hay varios miles de personas que la practican (estimados entre 3 000 y 5 000), así como en otros países europeos. Asimismo, pone de manifiesto que actualmente existen más de treinta concursos de canto de aves en España donde solo pueden participar las aves nacidas en cautividad, lo cual confirma que los ejemplares nacidos en cautividad pueden emplearse y de hecho se emplean para las competiciones de canto. Por último, el informe concluye que la experiencia demuestra que los fringílicos nacidos en cautividad, convenientemente adiestrados, pueden desarrollar perfectamente un canto «limpio», equivalente al canto de los ejemplares silvestres adultos.

46.3 Los datos aportados por el dictamen del Comité Científico no necesitan más aclaración.

De acuerdo con las conclusiones del dictamen del Comité Científico: «Tras varias generaciones de reproducción en cautividad, la avicultura de fringílicos está ya bien implantada en España, donde se estima que hay varios miles de personas que la practican, así como en muchos otros países europeos, donde los avicultores españoles compran frecuentemente fringílicos nacidos en cautividad para incrementar sus stocks reproductores. El elevado número de mutaciones del plumaje ya existentes, así como la amplia oferta de concursos donde solo pueden participar ejemplares nacidos en cautividad, muestran que la cría en cautividad de estas especies no solo es factible sino que además está ya muy extendida en España. Por otro lado, los fringílicos han sido utilizados desde hace más de dos siglos como modelos para el estudio del aprendizaje del canto en aves. De este modo es bien conocido, tanto por científicos como por avicultores, que el canto de los fringílicos nacidos en cautividad puede adiestrarse perfectamente usando tanto tutores vivos como cantos grabados en CDs de la misma especie, fáciles de obtener en el mercado, y por lo tanto son aptos para los concursos de canto.»

- *El silvestrismo, una tradición de larga trayectoria*

46.4 El dictamen del Comité Científico reconoce que la tradición de mantener y reproducir en cautividad aves silvestres, no solo como fuente de alimento sino también

⁷¹ Consulta: CC 26/2016

http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/dictamen2016_avesfringilidas_tcm7-455214.pdf

con fines ornamentales o para disfrutar de sus cantos es común a numerosas culturas. Tal es el caso, por ejemplo, de la cría de canarios⁷², que ya era una práctica consolidada en Europa a finales del siglo XVI. El dictamen explica que en la larga lista de 51 especies pertenecientes a 14 géneros de aves dentro de la familia Fringillidae en posesión de avicultores españoles, se encuentra las cinco especies a las cuales se refiere el citado dictamen: *Carduelis carduelis*, *Carduelis cannabina*, *Carduelis chloris*, *Serinus serinus* y *Fringilla coelebs* y por lo tanto concluye que esto «[...] muestra ya de por sí que la reproducción de aves fringílicas en cautividad es un hecho innegable en España. Conocer la magnitud de la misma resulta más difícil. Sin embargo, existen diversas evidencias que muestran que la reproducción de estas aves en cautividad está bien establecida y extendida en España.

- Información disponible sobre la cría en cautividad a nivel nacional

46.5 De acuerdo con el dictamen del Comité Científico: «Existe, y es bien conocida por los avicultores especializados en aves fringílicas, amplia información sobre las instalaciones adecuadas para su mantenimiento y reproducción, alimentación, biología reproductiva en cautividad, medidas de higiene, parásitos y enfermedades, etc. Toda esta información resulta fácil de encontrar en internet, en numerosos libros (...) y en publicaciones periódicas especializadas en avicultura (...), e incluso viene recogida en un completo manual para la reproducción de fringílicos en cautividad editado por el Gobierno de las Islas Baleares».

- Oferta del mercado para cubrir la demanda

46.6 Según el dictamen del Comité Científico: «Tan solo una de las marcas comerciales que fabrica alimentos para aves y con amplia distribución en España, ofrece hasta 32 productos alimenticios distintos (entre mezclas de semillas para mantenimiento y reproducción, piensos extrusionados y pastas de cría) especialmente dirigidos para los fringílicos. Existen otras muchas marcas con productos similares, y una oferta tan variada de los mismos debe responder necesariamente a una importante demanda.

Es fácil acceder en internet a páginas personales de avicultores que muestran cómo reproducen las especies de fringílicos objeto de este Dictamen, alguno de ellos indicando hasta 40 años de experiencia, y aportando fotos que demuestran la reproducción (ejemplares, nidos, instalaciones de reproducción, etc.). Es también fácil encontrar diariamente numerosos anuncios en internet donde se ofrecen a la venta ejemplares de estas especies anillados y nacidos en cautividad en España».

- Número estimado de avicultores en España

46.7 El dictamen del Comité Científico pone de relieve que: «Resulta más difícil conocer con exactitud el número de avicultores que se dedican a la reproducción de estas especies. Por un lado, la normativa para permitir su reproducción en cautividad varía entre comunidades autónomas. Por otro lado, los avicultores se registran en docenas de asociaciones ornitológicas (como vienen a llamarse las asociaciones de canaricultores o avicultores en general) diferentes, de ámbitos regionales y locales, repartidas por toda la geografía española. Además, no todos los avicultores se registran, pues si no aspiran a presentar sus aves a concursos no necesitan asociarse para obtener anillas federadas con las que identificar a sus aves nacidas en cautividad y poder con ello concursar. No obstante, las fuentes consultadas estiman que puede haber entre

⁷² Canario común - *Serinus canaria*.

3 000 y 5 000 avicultores dedicados a la reproducción de estas especies de fringílicos en España.»

- Intercambio de fringílicos nacidos en cautividad

46.8 Afirma el dictamen del Comité Científico: «Los avicultores españoles incrementan además sus stocks de fringílicos reproductores con la compra de miles de ejemplares nacidos en cautividad en otros países europeos, donde su reproducción tiene una tradición más larga. Entre otros, quizás los mercados de aves europeos más conocidos sean los de las ciudades de Zwolle (Holanda) y Reggio Emilia (Italia), a donde los avicultores españoles viajan varias veces al año en aviones o en autobuses fletados con el fin de comprar las aves en persona. Incluso existen servicios de transporte especializados que traen legalmente cientos de estas aves en cada viaje, para su posterior entrega a los avicultores. Uno de los redactores de este Dictamen (J.L. Tella) ha podido comprobar en persona cómo la magnitud de estas importaciones legales de fringílicos nacidos en cautividad ha incrementado en los últimos diez años, visitando tanto los mercados de origen como los destinos de estas aves en España.

- Evidencia de la disponibilidad de un número muy elevado de parejas de reproductores y de aves nacidas en cautividad

46.9 El dictamen del Comité Científico señala que: «El elevado número de estas aves nacidas en cautividad viene apoyado por el gran número de mutaciones del plumaje registradas en España a través de consultas realizadas en internet e información proporcionada por avicultores (Tabla 2). Para el jilguero (la especie reproducida con mayor asiduidad) se conocen ya al menos 17 mutaciones, mientras que el número de mutaciones varía entre 4 y 9 para las otras cuatro especies objeto de este Dictamen. Las mutaciones de jilguero aparecen no solo en la subespecie nominal y siberiana (C.c. mayor) sino que también en la ibérica (C.c. parva). Como en otras especies de aves, la aparición y sobre todo la fijación de un número tan alto de mutaciones no sería posible si no fuera gracias a la obtención de un número muy elevado de parejas reproductoras y de aves nacidas en cautividad.

Otro indicador de la elevada frecuencia con que son reproducidas estas especies en cautividad es el buen número de concursos donde participan. A modo de ejemplo reciente, la Federación Ornitológica Cultural Deportiva de España (FOCDE) recoge la celebración de 100 concursos de aves en España tan solo entre octubre y diciembre de 2016. De ellos, 36 concursos incluyeron la sección «fauna europea», como es denominada la dedicada a las especies de fringílicos objeto de este Dictamen. Cabe destacar que en estos concursos solo pueden participar aves nacidas en cautividad en España en el mismo año en que se celebran, anilladas a muy temprana edad con anillas cerradas y federadas. Una oferta tan amplia de concursos solo se puede explicar si existe una gran oferta de aves para concursar. Por otro lado, estos 36 concursos se celebraron en un total de 21 provincias españolas, cubriendo la mayor parte de las comunidades autónomas, indicando así que la reproducción de fringílicos no solo es frecuente sino que además está ampliamente distribuida geográficamente.

- El reto factible de la reproducción de fringílicos silvestres

46.10 De acuerdo con el dictamen del Comité Científico: «Toda esta información apoya el hecho de que la reproducción en cautividad de las especies de fringílicos no solo es factible, sino que además está bien establecida y ampliamente distribuida en España. Esta conclusión contrasta fuertemente con la ofrecida por la

Fundación para el Estudio y la Defensa de la Naturaleza y la Caza (FEDENCA), la cual a través de un proyecto de cuatro años de duración en colaboración con MAGRAMA, pretende demostrar si es viable o no la reproducción de fringílidos en cautividad. En los informes que muestran los resultados de los dos primeros años de trabajo queda patente un fracaso reproductor casi absoluto en los tres centros de reproducción establecidos en Andalucía, Cataluña y Murcia (FEDENCA 2005). Este fracaso viene en parte explicado por las dificultades técnicas y administrativas encontradas para capturar suficientes ejemplares de algunas especies y por la elevada mortalidad alcanzada (a veces asociada a las inapropiadas temperaturas de los centros y al transporte de ejemplares entre los mismos) (FEDENCA 2015), pero sobre todo parece debido al uso de ejemplares salvajes (en lugar de los ya nacidos en cautividad) y a su confinamiento en jaulas de reducido tamaño, donde la reproducción de aves-salvajes es mucho más dificultosa, y la inusual densidad de ejemplares causa un incremento del estrés y facilita el brote y propagación de enfermedades como la coccidiosis, que causó un elevado número de bajas.

Los problemas para reproducir en cautividad fringílidos salvajes capturados en la naturaleza son bien conocidos por los avicultores que llevan desarrollando esta actividad durante décadas. Entre los ejemplares que sobreviven a su confinamiento en cautividad, los machos son capaces de fertilizar a las hembras con relativa facilidad, mientras que resulta mucho más difícil conseguir que las hembras entren en celo, incuben y alimenten a los pollos correctamente. Es por ello que los machos salvajes de diversas especies de fringílidos, tanto nativas como exóticas, son utilizados para obtener «mixtos», esto es, híbridos que son fruto de su reproducción con hembras de canario. Las hembras salvajes necesitan un proceso mucho más largo de «domesticación», que puede durar entre meses y varios años, antes de que puedan reproducirse exitosamente en cautividad. Este proceso se ve enormemente facilitado cuando se confinan en amplias voladeras (esto es, jaulones que pueden medir 2x2x2 m o alcanzar medidas muy superiores) con adecuado enriquecimiento ambiental (a menudo suelo de tierra, con vegetación natural), y se disponen varias parejas juntas para facilitar la selección sexual y los emparejamientos. Sin embargo, las aves nacidas en cautividad ya se encuentran adaptadas a la misma y pueden reproducirse fácilmente en jaulas como las usadas por el proyecto de FEDENCA (jaulas cuyas medidas estándar son 1 m de largo y de 35 a 50 cm de profundidad y altura). No obstante, aun cuando se usan aves procedentes de varias generaciones nacidas en cautividad, su éxito reproductor es mayor en voladeras que en jaulas (Tabla 3). Aun con todo, el éxito de cría en jaulas usando aves nacidas en cautividad varía entre especies, algo esperable pues no todas las especies responden por igual a la cautividad (Mason 2010), pero es razonablemente bueno (Tabla 3). Ello hace que numerosos criadores prefieran el uso de jaulas al de voladeras, pues en un espacio de similar tamaño pueden albergar muchas más parejas reproductoras que si usaran voladeras, y finalmente obtener más pollos al año.

Estas experiencias adquiridas durante décadas por los avicultores vienen avaladas por recientes estudios científicos. Sabemos hoy en día que los animales mantenidos en cautividad se ven sujetos a diferentes fuentes de estrés (Morgan & Tromborg 2007), y que durante el proceso de “domesticación” de aves salvajes se producen procesos tanto de selección como de adaptación. Por un lado, las aves salvajes capturadas tienen que pasar sucesivos filtros (captura, transporte, adaptación a nueva alimentación, adaptación al confinamiento en cautividad, nuevo entorno social, etc.) que producen una mortalidad selectiva de individuos (Carrete et al. 2012, Carrete & Tella 2016). De este modo se produce una selección de fenotipos y de genotipos (p. ej. de genes asociados a determinados comportamientos, Tella y colaboradores en preparación); de modo que finalmente solo sobreviven aquellos ejemplares que puedan ser más resistentes al estrés y a las enfermedades, o con personalidades (conjunto de comportamientos consistentes en los individuos y heredables) que les facilitan su adaptación a la cautividad y su

contacto continuo con el hombre. En este sentido, por ejemplo, se sabe que los individuos de algunas especies de aves varían mucho entre ellos y de forma consistente a lo largo de sus vidas en su miedo al hombre (Carrete & Tella 2013), y que este comportamiento es heredable (Moller 2014, Carrete et al. 2016). De este modo, los ejemplares que más temen al hombre (al que pueden considerar como un depredador) sobrevivirán con mayor dificultad a la cautividad y, si lo hacen, se reproducirán con mayor dificultad en una jaula que en una espaciosa voladera con refugios visuales (vegetación o separadores físicos que les aislen de la vista humana). Por otro lado, una vez obtenidas las primeras reproducciones en cautividad se producen cambios fenotípicos que facilitan la adaptación de las aves nacidas para reproducirse posteriormente.

Un trabajo experimental reciente demuestra que la respuesta fisiológica (medida como corticosterona circulante en el torrente sanguíneo) al estrés inducido por el manejo humano no solo es menor en aves nacidas en cautividad que en las salvajes mantenidas en cautividad, sino que esta atenuación del estrés se produce ya en la primera generación (F1) de aves nacidas de padres salvajes (Cabezas et al. 2013). Otro estudio experimental reciente muestra el mismo patrón en cuanto a la pérdida del miedo a los depredadores en aves F1 y un menor miedo al hombre (medido como la facilidad de su captura a mano en la jaula) en aves nacidas en cautividad (incluyendo en el estudio varias especies de fringílicos; Carrete & Tella 2105).

Todos estos estudios científicos apoyan el conocimiento que la avicultura de fringílicos ha adquirido a través de su propia experiencia: la relativa dificultad para adaptar a la cautividad y conseguir reproducir individuos salvajes, y la gran facilidad para reproducir en cautividad las aves obtenidas tras una primera generación de cría en cautividad. Esta no es ni mucho menos una particularidad de los fringílicos. Cabe señalar que en España se mantienen en cautividad más de 1 000 especies silvestres de aves (sin contar las especies nativas, Abellán et al. 2016), reproduciendo la mayor parte de ellas en cantidades tales que ofrecen un amplio comercio nacional e incluso exportaciones a otros países, y que el origen de todas las poblaciones de especies que ahora se reproducen en cautividad fueron siempre aves capturadas en la naturaleza».

- Sobre el aprendizaje del canto en aves fringílicas nacidas en cautividad

46.11 También en este aspecto las conclusiones del Comité Científico son diáfanas:

«...De hecho, hace ya dos siglos y medio cuando se describió por primera vez el proceso de aprendizaje del canto en un documento científico, usando precisamente como modelo de estudio pardillos nacidos en cautividad (Barrington 1773).

Un gran número de investigaciones ha permitido aclarar el proceso de ontogénesis del canto en estas especies, en particular conocer las fases críticas del aprendizaje en edades tempranas. ...

Un requisito crucial para conseguir un aprendizaje exitoso (es decir, completo y sin anomalías) es que los individuos estén expuestos al canto de uno o más coespecíficos que ejerzan de tutores en la fase crítica de su periodo de aprendizaje, bien en las fases tempranas o a lo largo de la vida, dependiendo de las especies. En los fringílicos, el tutor no tiene por qué ser un individuo de su propia especie, pudiendo funcionar en general el canto grabado de coespecíficos. Esta peculiaridad hace que estas especies sean buenos modelos para el estudio experimental del canto, al no necesitar el mantenimiento en cautividad de tutores verdaderos (...).

Esto implica también que los fringílidos domésticos o nacidos en cautividad son capaces de desarrollar un canto funcionalmente equivalente al de los adultos salvajes si son expuestos en las fases críticas a cantos grabados, sin que esté físicamente presente un verdadero tutor. Este hecho es bien conocido por silvestristas y avicultores, hasta el punto de que se encuentran a la venta guías con CDs que enseñan el arte de adiestrar fringílidos en el canto, y también muchas páginas en internet, blogs y videos en YouTube donde especialistas ponen a disposición su experiencia para conseguir un entrenamiento exitoso de estas aves.

Por todo ello, los fringílidos nacidos en cautividad pueden desarrollar perfectamente un canto «limpio», como vienen a denominar los aficionados a los concursos de canto, mediante el aprendizaje usando tanto tutores vivos como cantos grabados de su propia especie, y ser así aptos para las competiciones.»

El punto de vista de las regiones

47. Las respuestas de las regiones competentes demuestran y confirman que la cría en cautividad de aves fringílidas en España es una solución alternativa viable que ya se está llevando a cabo en España.

Así, Andalucía admite las conclusiones del dictamen del Comité Científico arriba citado y solicita continuar con las capturas en el medio natural hasta ser capaz de disponer de procedimientos que permitan realizar con éxito la cría en cautividad a gran escala para poder mantener la práctica del silvestrismo.

Aragón, Castilla y León, Islas Baleares⁷³, Extremadura y Navarra confirman que la cría en cautividad está resultando satisfactoria en su territorio para las especies cuyas capturas han sido autorizadas.

En líneas generales, las comunidades autónomas están de acuerdo con el dictamen del Comité Científico en que los resultados de la cría en cautividad están estrechamente vinculados con las condiciones en que se lleva a cabo dicha actividad (promoción insuficiente de buenas prácticas para la cría, uso de ejemplares silvestres en lugar de ejemplares nacidos en cautividad, insuficiente intercambio de ejemplares entre los criadores, falta de asesoramiento veterinario, espacio insuficiente puesto a disposición de las hembras silvestres capturadas, etc.).

A tal efecto y con el fin de seguir fomentando el éxito de la cría en cautividad, las Islas Baleares emitieron, en abril de 2016, un documento de directrices sobre la reproducción en cautividad de las aves fringílidas, que contiene información sobre experiencias de cría en cautividad que han logrado el éxito⁷⁴.

⁷³ El acto jurídico adoptado por las Islas Baleares para poner fin a la autorización de excepciones para la captura de fringílidos en las islas también señala que los datos disponibles en relación con la cría en cautividad en la comunidad autónoma muestran que algunos de los aficionados al silvestrismo han logrado la reproducción en cautividad de ejemplares de las especies cuya captura se autorizaba.

⁷⁴ «La cría en cautividad de aves fringílidas»
<https://www.caib.es/sites/proteccionoespecies/f/208523>

Conclusiones de la Comisión

48. Tal como declaró el Tribunal de Justicia en el asunto *Ligue Royale Belge*: «la circunstancia de que la cría y reproducción en cautividad de las especies de que se trata no sean todavía viables a gran escala (...) no basta por sí misma para calificar de insatisfactoria la solución alternativa a las capturas en la naturaleza⁷⁵».

49. Del mismo modo, el Tribunal sostuvo en el asunto *Ligue Royale Belge* que «los hábitos inveterados de los aficionados (...) no bastan por sí mismos para calificar de insatisfactoria la solución alternativa a las capturas en la naturaleza⁷⁶». El Tribunal ha aclarado, por lo tanto, que no se puede considerar que otra solución existente no es satisfactoria sólo por el hecho de que obligaría a modificar el comportamiento de los beneficiarios de la excepción. El Abogado General Fennelly afirmó a este respecto en la misma sentencia que «es inherente a la protección del medio ambiente que ciertas categorías de personas tengan que modificar sus comportamientos en aras del interés general; en el caso de autos, la abolición, como consecuencia de la Directiva, de la “tenderie” o de la “captura de aves con fines recreativos”, actividades que el Reino de Bélgica trató de defender obstinadamente cuando ratificó el Convenio de Berna, constituye un ejemplo. El hecho de que dichas actividades sean “ancestrales” o de que formen parte de una “tradición histórica y cultural”, no basta para justificar una excepción a la Directiva⁷⁷».

50. Por consiguiente, el hecho de que la solución alternativa requiera que los aficionados españoles modifiquen su comportamiento, ya que, en lugar de poseer las aves silvestres que hubieran capturado, deberán poseer aves criadas en cautividad en mejores condiciones para garantizar el éxito de tal práctica, no hace que esta solución sea insatisfactoria. Según lo declarado por el Abogado General del Tribunal de Justicia en el asunto *Ligue Royale Belge*, la Directiva no tiene por objeto la protección de las prácticas tradicionales que sean incompatibles con las prohibiciones generales de la Directiva.

51. Más recientemente, la Abogada General Sharpston⁷⁸ confirmó que «El empleo del término «satisfactorio» entraña que el artículo 9, apartado 1, de la Directiva sobre las aves silvestres no exige que la solución sea perfecta o necesariamente equivalente a otra solución histórica tradicional aplicada a la situación que se pretende resolver. La nueva solución puede entrañar un cierto grado de incomodidad o exigir a los interesados adaptar sus prácticas.»

52. A la luz de los datos disponibles, se puede concluir que la cría en cautividad es actualmente una iniciativa científica y tecnológicamente viable para las especies consideradas. El hecho de que los criadores tengan que adaptar sus instalaciones para la cría en cautividad no debe constituir un motivo para prolongar las capturas. No debe considerarse que otra solución existente no es satisfactoria sólo por el hecho de que daría molestias u obligaría a modificar el comportamiento de los beneficiarios de la excepción.

⁷⁵ Sentencia *Ligue Royale Belge pour la Protection des Oiseaux*, C-10/96, apartado 2.

⁷⁶ Sentencia en el asunto *Ligue Royale Belge pour la Protection des Oiseaux*, C-10/96, apartado 25.

⁷⁷ Conclusiones del AG Fennelly en la sentencia *Ligue Royale Belge pour la Protection des Oiseaux*, C-10/96, apartado 36.

⁷⁸ Apartado 69 de las Conclusiones de la Abogada General Sra. Eleanor Sharpston en el asunto C-557/15.

53. Debe concluirse que España no ha acreditado que la reproducción en cautividad de las especies consideradas sea objetivamente imposible en España. Al contrario, puede constatarse que los proyectos de cría en cautividad no han prosperado hasta la fecha debido a razones que podrían haberse solventado y corregido merced a un verdadero esfuerzo por llevarlos adelante. El hecho de que las actividades de cría en cautividad hayan sido un éxito en otros casos y se hayan convertido en una alternativa, tanto en otros Estados miembros⁷⁹ como en algunas regiones de España, demuestra que son científica y técnicamente viables.

54. Aunque la cría en cautividad es una alternativa viable, en España no se está poniendo un verdadero empeño en garantizar su viabilidad y por consiguiente las excepciones parecen destinadas a la continuación de dicha práctica a largo plazo. Sobre la base de la información disponible, España utiliza el período transitorio autoconcedido con arreglo a las Directrices técnicas, no con el fin de establecer un programa ambicioso de cría en cautividad, sino con el fin de mantener las prácticas recreativas tradicionales de capturar fringílidos silvestres durante otros seis años, algo inaceptable, como se decía anteriormente, ya que deja vacía de contenido la protección y el estricto régimen de excepción previsto por el legislador de la UE al pretender legitimar una práctica (la captura a gran escala de aves silvestres rigurosamente protegidas) que la Directiva se propone restringir. Esto queda demostrado por el gran número de aves fringílidas silvestres capturadas hasta la fecha y por las previsiones de capturas antes de la conclusión en 2018 del régimen transitorio autoconcedido.

55. La Comisión recuerda que los cupos máximos fijados para el período 2012-2018 no se han basado en recomendaciones científicas y no ha tenido en cuenta la población cautiva existente. Aunque la Comisión pidió explícitamente a España que precisase cuál sería la población cautiva que a su juicio sería necesaria para hacer viable la cría en cautividad, España no ha presentado ninguna estimación científica de la población necesaria ni razones por las que el nivel actual no se considera suficiente. Es más, algunas comunidades autónomas han reconocido que carecen de datos científicos que respalden la fijación del número de capturas máximas a nivel nacional o su repartición por regiones (por ejemplo, el País Vasco) y otras consideran en su respuesta que la actual población cautiva es suficiente para permitir la cría en cautividad.

⁷⁹ Informe del Subcomité ORNIS sobre el proyecto-piloto de cría en Malta y Gozo de 17 de febrero de 2010, p. 2.

Institut Català d'Ornitologia. Análisis Técnico de la viabilidad de la cría en cautividad de cuatro especies de fringílidos objeto de regulación en Cataluña (recopilación bibliográfica y preparación de la logística de trabajo para valorar la viabilidad mencionada). Pag.7-8:

«[...] Así, la cría en cautividad de fringílidos es una actividad viable, que se lleva a cabo ancestralmente y de manera tradicional en diferentes países de Europa (Portugal, España, Francia, Bélgica, Holanda, Italia, Inglaterra, etc.) y Cataluña no es ninguna excepción. Gran parte de la experiencia y conocimientos de esta actividad se transmiten de boca en boca y actualmente es fácil de encontrar información en foros de Internet (e.g. <http://www.faunaautoctona.com>, <http://www.elsilvestrismo.com> , entre otros), acudiendo a sociedades pajariles o a revistas de divulgación especializadas en ésta temática (e.g. revista Ornitología práctica). Consultas realizadas a criadores y pajariles de dentro y fuera del país, a la Sociedad Ornitológica del Hospitalet (<http://ornihospitalet.blogspot.com.es/>) y el Parc Animalier des Pyrenees (<http://www.parc-animalier-pyrenees.com/>) en Francia, las dos entidades con conocimientos y experiencia en la cría de fringílidos en cautividad, han confirmado la viabilidad de la cría en cautividad de las cuatro especies de fringílidos objeto de regulación en Cataluña. No obstante, estas consultas también han confirmado la dificultad y complejidad de esta actividad, especialmente cuando se lleva a cabo con ejemplares procedentes del estado salvaje y en condiciones de espacio reducidas.»

56. Así pues, cabe señalar que, a la luz de la información más reciente facilitada por las autoridades en respuesta a la carta de emplazamiento⁸⁰, la población de fringílidos en cautividad en España en 2015 se compondría, como mínimo, de 322 032 ejemplares⁸¹, distribuidos del siguiente modo: 125 587 jilgueros, de los cuales al menos 15 659 son hembras; 60 926 pardillos comunes, de los cuales al menos 8 581 son hembras; 53 157 verderones, de los cuales al menos 11 101 son hembras; 1 371 verdicillos, de los cuales al menos 617 son hembras; y 28 518 pinzones vulgares, de los cuales al menos 8 885 son hembras.

57. Varias comunidades y ciudades autónomas (Andalucía, Castilla-La Mancha, Ceuta, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Melilla y Murcia) alegan en sus respuestas que las autorizaciones se siguen concediendo, bien debido a que se considera insuficiente la población cautiva para permitir una cría en cautividad viable o bien para evitar problemas de consanguinidad en la población de reproductores en cautividad (Ceuta, Comunidad Valenciana) o incluso debido a que los silvestristas aún necesitan adquirir experiencia y precisan de tiempo para adaptarse a las necesidades de la cría en cautividad.

58. No obstante, ninguna de estas regiones y ciudades justifica y acredita la razón por la cual el plantel de reproductores en cautividad no es suficiente para permitir una actividad de cría en cautividad viable.

59. Es importante señalar que, por otra parte, las respuestas y datos facilitados por otras comunidades autónomas confirman que la actual población en cautividad disponible sería suficiente para permitir que la cría en cautividad de aves fringílidas constituya una verdadera alternativa satisfactoria. Así, las comunidades autónomas de las Islas Baleares, Castilla y León, Islas Canarias, Cantabria, Cataluña, Navarra y País Vasco han dejado de autorizar la captura de fringílidos, en particular ateniéndose a la consideración de que la cría en cautividad es una solución alternativa y de que la población disponible sería suficiente a tal efecto.

60. Por otra parte, hasta fecha de hoy, las autoridades no han explicado por qué el número de ejemplares mínimo requerido para la población en cautividad debe evaluarse a nivel regional. En ausencia de toda explicación, es la población total a nivel nacional (y no de comunidad autónoma) la que debe considerarse para determinar la viabilidad de la cría en cautividad en España.

61. A la luz de los datos disponibles, y en ausencia de explicación que acredite la insuficiencia de la población, el actual plantel de aves fringílidas en España, incluido, ante todo, el censo de hembras, parece suficiente para garantizar la sostenibilidad de la cría en cautividad. España no ha podido justificar la inexistencia de otra solución satisfactoria (en este caso, la cría en cautividad, sin necesidad de esperar más ni de incrementar la población).

⁸⁰ Véase el anexo II, basado en la información facilitada por las autoridades españolas en su respuesta a la carta de emplazamiento. Esta información no es completa ni exhaustiva, ya que varias comunidades autónomas (Islas Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León y País Vasco) no han presentado información sobre la población en cautividad disponible para 2015 en sus respuestas a la carta de emplazamiento.

⁸¹ El número total de ejemplares en cautividad es superior a la suma de los ejemplares de cada una de las distintas especies, porque en algunas regiones no se dispone de información sobre la distribución por especies de la población en cautividad.

62. Por otra parte, en su respuesta a la carta de emplazamiento, las autoridades reconocieron que las autorizaciones concedidas hasta 2016 nunca han especificado la cantidad o el porcentaje de las excepciones que corresponderían a ejemplares hembra. Aunque no disponen de datos separados por sexos de los ejemplares realmente capturados, en su respuesta reconocen que la captura se ha centrado en los ejemplares macho porque son los que resultan interesantes para los concursos de canto. Esta información confirma que la verdadera finalidad de las autorizaciones concedidas ha sido la continuación de los concursos de aves canoras, en lugar de la constitución de una población cautiva viable. De hecho, en algunas regiones está prohibida la captura de hembras. Este es el caso de la región de Madrid, puesto que las autoridades consideran que las hembras silvestres no son adecuadas para la cría en cautividad porque las hembras cautivas de canario proporcionan mejores resultados.

(b) *¿Es la cría en cautividad una «solución satisfactoria»?*

63. Algunas autoridades autonómicas (Madrid, Valencia) indican en sus respuestas que el objetivo de las excepciones no es (o no solo) la creación de una población cautiva. En particular, las autoridades de la Comunidad Valenciana⁸² han alegado que la cría en cautividad no sería una solución alternativa a la captura de aves fringílicas para los concursos de canto, ya que la cría en cautividad no permite la obtención de las condiciones exigidas para tales concursos.

Esto lo reafirman a su vez varias regiones en la respuesta a la carta de emplazamiento, en la que la Comunidad de Madrid confirma que sus excepciones no se destinan a ampliar la población mantenida en cautividad sino a conseguir ejemplares que sean adiestrados y utilizados para los concursos de aves canoras. Por lo tanto, esta región admite que el objetivo último no es la creación de una población sino la continuidad de esta actividad de captura de ejemplares para su adiestramiento y uso en concursos de canto⁸³.

64. Las autoridades no han proporcionado, sin embargo, ningún elemento objetivamente verificable que acredite estos argumentos. En ausencia de cualquier prueba objetiva de estas alegaciones, considerando que la cría en cautividad es aceptada como solución alternativa para la obtención de aves canoras para concursos en otras regiones de España, y teniendo en cuenta el problema de la legitimidad de las prácticas tradicionales de captura recreativa a la luz de lo dispuesto en la Directiva de las aves, este argumento no puede ser aceptado. Por lo tanto, una vez más, es imposible negar que la cría en cautividad sea una solución satisfactoria en el caso que nos ocupa.

En segundo lugar: Incumplimiento de la obligación de acreditar los motivos respecto a la supuesta falta de otras soluciones satisfactorias

65. Según la doctrina reiterada del Tribunal, *«la normativa nacional aplicable en esta materia debe enunciar los criterios por los que se establecen excepciones de forma clara y precisa, y obligar a las autoridades competentes para su aplicación a tenerlos en cuenta. En relación con un régimen de excepciones, que debe ser interpretado en sentido estricto e imponer la carga de la prueba de que se cumplen los requisitos, respecto a*

⁸² Véase, en particular, sus respuestas a EU Pilot 3782/12.

⁸³ *«La razón por la cual en la Comunidad de Madrid no se ha venido autorizando la captura de hembras de aves fringílicas es porque la finalidad de la captura de estas aves en nuestra Comunidad ha sido siempre el cultivo del canto y no la cría en cautividad, como dijimos anteriormente»* (página 2 de la respuesta de esta región a la carta de emplazamiento).

*cada excepción, a la autoridad que adopte la correspondiente decisión, los Estados miembros están obligados a garantizar que toda intervención que afecte a las especies protegidas se autorice únicamente sobre la base de decisiones precisa y adecuadamente motivadas, que se refieran a los motivos, requisitos y exigencias previstos en el artículo 9, apartados 1 y 2, de la Directiva»⁸⁴. Esta obligación de aportar una motivación precisa y adecuada se aplica también a la condición prevista en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva de que no haya «otra solución satisfactoria»⁸⁵. En el asunto *Comisión/Bélgica*, el Tribunal de Justicia declaró que las disposiciones belgas eran incompatibles con el artículo 9, apartado 1, por ser de carácter excesivamente general y porque «no garantizan (...) que la captura y el mantenimiento en cautividad se restrinjan a los casos en que no hubiere otra solución satisfactoria, especialmente la posibilidad de reproducción en cautividad»⁸⁶.*

66. Recientemente, la Abogada General Sharpston ha subrayado que «...[un Estado miembro] debe demostrar la inexistencia de tales soluciones alternativas sobre la base de datos objetivos que puedan ser verificados por la Comisión y, por consiguiente, que estén sujetos al control del Tribunal de Justicia. Únicamente cuando se determine que no existe realmente ninguna solución alternativa para alcanzar el objetivo legítimo que el Estado miembro ha identificado, habida cuenta de todas las circunstancias del caso y de los objetivos de la Directiva sobre las aves silvestres, podrá el citado Estado miembro acudir a una de las excepciones previstas en el artículo 9, apartado 1.»

67. A juicio de la Comisión, el régimen español de concesión de excepciones es demasiado general y no aporta ninguna motivación precisa y adecuada respecto a la inexistencia de otra solución satisfactoria.

Por ello, la legislación básica española condiciona la concesión excepcional de autorizaciones administrativas por parte de las comunidades autónomas (en su calidad de administraciones competentes a este respecto) que eximan del cumplimiento del régimen de protección reconocido a determinadas especies de aves a la existencia *ex-ante* de información técnica o científica que evidencie la ausencia de alternativas y al mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate en su área de distribución natural.

La autorización excepcional (que deberá ser pública, motivada e incluir información pormenorizada sobre su objeto y su justificación; las especies a que se refiera; los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites; las razones y el personal cualificado para su empleo; la naturaleza y condiciones de riesgo; las circunstancias de tiempo y lugar; y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados; y las medidas de control que se aplicarán), cuenta con un organismo previsto por la Ley (la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad) que comprueba, partiendo de datos científicos rigurosos, que no existe otra solución satisfactoria.

⁸⁴ Sentencia WWF Italia y otros, C-60/05, apartado 34.

⁸⁵ Sentencia Comisión/Italia, C-164/09, apartado 26. 22

⁸⁶ Sentencia Comisión/Bélgica, C-247/85, apartado 41.

68. El marco normativo de las comunidades autónomas para lo relativo a la concesión de permisos excepcionales muestra que no existe información detallada ni se justifica sobre la base de datos científicos rigurosos la supuesta inexistencia de otra solución satisfactoria. Al contrario, los regímenes de excepciones se refieren vagamente a la necesidad de avanzar hacia el objetivo fijado en las Directrices técnicas de sustituir progresivamente la captura sistemática en el medio natural por capturas excepcionales y de carácter temporal con fines de reproducción. Ni las Directrices técnicas ni los regímenes de excepciones o los permisos de las comunidades autónomas justifican mediante datos científicos rigurosos la supuesta inexistencia de una población cautiva viable, sea a nivel europeo, nacional o regional.

Por consiguiente, puede concluirse que los regímenes autonómicos no aportan ni la huella de las rigurosas evaluaciones que es necesario efectuar.

69. Por ello cabe concluir que las excepciones concedidas en España infringen también el artículo 9, apartado 1, de la Directiva, porque no aportan una motivación precisa y adecuada respecto a la inexistencia de otra solución satisfactoria.

En tercer lugar: Incumplimiento del requisito de «explotación prudente»

(a) ¿Existe una «explotación prudente» en este caso?

70. Las excepciones reconocidas por España en el caso que nos ocupa y que permiten la captura de aves fringílicas, se conceden al amparo del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva de las aves, salvo las excepciones concedidas en Aragón, que la Comisión considera autorizaciones comunicadas erróneamente con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra b), y por consiguiente son evaluadas como el resto de autorizaciones contempladas en el presente dictamen motivado⁸⁷.

El artículo 9, apartado 1, letra c), establece la exención de las obligaciones previstas en los artículos 5 a 8 siempre que no exista otra solución satisfactoria, para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, tenencia o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades.

71. España alega que las excepciones concedidas para la captura de fringílicos tienen como objetivo el establecimiento de una población viable para la cría en cautividad. Otra razón adicional o alternativa parece ser la de que la captura en vivo de aves fringílicas es necesaria para obtener ejemplares utilizados con fines recreativos (concursos de canto) mientras se constituye una cría en cautividad viable. Si bien estas razones pueden considerarse una explotación prudente, hay que recordar también que dichas excepciones solo puede concederse si no existe otra solución satisfactoria. Pero, como se ha indicado anteriormente, España no ha acreditado sobre base científica sólida que la cría en cautividad no sea en la actualidad una alternativa viable.

72. En ausencia de una motivación sólida que demuestre la necesidad de una población adicional para el desarrollo de la cría en cautividad, se constata que estas excepciones se están utilizando como pretexto para continuar con la práctica de la captura de aves fringílicas.

⁸⁷ Véase el apartado 16.2.2 del presente dictamen motivado.

73. Por otra parte, la Comunidad de Madrid (y la Comunidad Valenciana en sus respuestas previas a la carta de emplazamiento) parecen considerar, a la luz de sus respuestas, que la captura de aves fringílicas es una parte inherente de la actividad del silvestrismo y constituye un objetivo en sí misma, por lo que la cría en cautividad no puede ser una alternativa.

74. A este respecto, debe recordarse que la captura de aves fringílicas, considerada como actividad en sí misma, y orientada al mantenimiento de una tradición, no puede considerarse una «explotación prudente» en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra c). La jurisprudencia del Tribunal de Justicia no permite considerar que la captura de aves silvestres, por mucho que esté inmersa en una tradición, constituya una «explotación prudente» en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra c). Por el contrario, para evaluar el cumplimiento del requisito de «explotación prudente», el Tribunal de Justicia siempre ha examinado el vínculo entre la captura y su ulterior utilización final.

(b) *¿Se encuentran las poblaciones consideradas a un nivel satisfactorio?*

75. Las excepciones en virtud del artículo 9 de la Directiva de las aves solo pueden reconocerse si se garantiza que la población de las especies afectadas se mantiene a un nivel satisfactorio. Si no se cumple este requisito, las capturas de aves no pueden, en ningún caso, considerarse prudentes, y por tanto, no son una explotación aceptable a tenor del considerando 11 de la exposición de motivos de la Directiva⁸⁸.

Por otra parte, el Documento orientativo de la Comisión sobre la Directiva de las aves establece lo siguiente: «No se deberán conceder excepciones para las especies o poblaciones que presenten un estado de conservación no favorable, que se encuentren en retroceso dentro de la Unión Europea (o en un Estado miembro que esté pensando en aplicar tales excepciones), cuya área de distribución (nidificación o invernada) esté disminuyendo, o cuyas cifras de población sean muy bajas, a menos que se pueda demostrar claramente que la introducción de las excepciones beneficia al estado de conservación de las especies o poblaciones en cuestión [...]».

76. De la información disponible en el marco del informe establecido en el artículo 12 de la Directiva de las aves⁸⁹ se desprende lo siguiente:

- El estado de la población en la UE del pardillo común (*Carduelis cannabina*) se ha considerado en declive en la Europa de los 27, y el área de nidificación de la población española disminuye a corto plazo.
- Aunque la población en la UE del verdecillo (*Serinus serinus*) se considera segura, se considera que la población reproductora y el área de cobertura en España están disminuyendo.
- El estado de la población en la UE del jilguero (*Carduelis carduelis*), el pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), y el verderón común (*Carduelis chloris*) se considera globalmente seguro a nivel de la UE y estable o en aumento en España.

⁸⁸ Véase, en este sentido, la sentencia *WWF Italia y otros*, asunto C-60/05, EU:C:2006:378, apartado 32.

⁸⁹ Véase el anexo 3, basado en la información de la herramienta electrónica de presentación de informes del artículo 12: <http://bd.eionet.europa.eu/article12/>

77. Por su lado, los datos más reciente del Consejo europeo del censo de aves comunes en Europa (EBCC, 2015)⁹⁰ arrojan los siguientes resultados:

- El pardillo común (*Carduelis cannabina*) ha sufrido a largo plazo un declive del 67 %.
- El verdecillo (*Carduelis serinus*) ha sufrido a largo plazo un declive del 47 %.
- Aunque el verderón común (*Carduelis chloris*) ha experimentado un aumento del 14 % a largo plazo, actualmente sufre una disminución a corto plazo de un 9 %.
- Aunque el pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*) ha experimentado un aumento del 7 % a largo plazo, actualmente sufre una disminución a corto plazo de un 4 %.
- Aunque el jilguero común (*Carduelis carduelis*) ha experimentado un aumento del 2 % a largo plazo, actualmente sufre una disminución a corto plazo de un 14 %.

78. Por último, los resultados del programa de seguimiento de las aves elaborado por SEO/BirdLife⁹¹ muestran las siguientes tendencias en las poblaciones reproductoras de las especies consideradas en España:

- El pardillo común (*Carduelis cannabina*) ha sufrido un declive del 12 % entre 1998 y 2013.
- El verdecillo (*Serinus serinus*) ha sufrido un declive del 16 % entre 1998 y 2013.
- El jilguero (*Carduelis carduelis*) ha seguido una tendencia estable desde 1998, y solo el verderón común (*Carduelis chloris*) y el pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*) han mostrado un moderado aumento desde 1998.

A la vista de esta información, parece que las tendencias demográficas de varias de estas especies están en deterioro o se desconocen, sea en la Unión Europea o en España, por lo que no cabe suponer que las excepciones españolas respecto a las capturas en España no tengan un efecto perjudicial sobre el nivel de población de estas especies.

79. Además, algunas comunidades autónomas (Aragón, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana y La Rioja) admiten que los períodos de captura coinciden parcialmente con los de reproducción. Este es también el caso en otras comunidades y ciudades autónomas (Andalucía, Castilla y León, Ceuta, Madrid, Melilla, País Vasco), que, aunque no lo han reconocido expresamente, no han podido acreditar que no exista coincidencia con el periodo de reproducción. Algunas otras regiones (Islas Baleares, Extremadura y Murcia) no han facilitado detalles suficientes sobre los períodos en que se autorizan las capturas.

⁹⁰ Trends of common birds in Europe, 2015 - <http://www.ebcc.info/index.php?ID=587>

⁹¹ SACRE: Tendencia de las aves en primavera - <http://www.seo.org/2012/04/13/sacre/>

Por consiguiente, las autorizaciones concedidas permiten en muchos casos la captura de fringílicos durante su época de reproducción, a pesar de que las Directrices técnicas lo excluyen expresamente. Por tanto, las excepciones no garantizan, en la práctica, que las capturas no tengan lugar en el período considerado más vulnerable para la especie. Esto aumenta el riesgo de que causen un efecto perjudicial sobre el estado de conservación de las especies consideradas.

Por todas las razones expuestas anteriormente, España no ha acreditado que estas excepciones se ajusten al requisito de «explotación prudente».

En cuarto lugar: *Incumplimiento de otros criterios (condiciones estrictamente controladas y modo selectivo)*

Modo no selectivo

80. El método autorizado para la captura en vivo de aves fringílicas es actualmente, en todos los casos, la utilización de redes (redes de cierre). Las redes son, en términos generales, un método no selectivo, prohibido por la Directiva de las aves en su artículo 8, apartado 1, leído en relación con el anexo IV, letra a). Por lo tanto, no está claro en qué medida cumple este método no selectivo la condición de «modo selectivo» previsto en el artículo 9, apartado 1, letra c).

81. El Documento orientativo de la Comisión sobre la Directiva de las aves señala que determinados métodos no son en sí mismos selectivos (p.ej. el uso de algunas redes) a menos que se combinen con la destreza y experiencia del usuario, o una combinación de ambas cosas. Este es el caso, cabría decir, de las redes de cierre en determinados casos, y por ello serían necesarios estrictos controles territoriales, temporales y personales para asegurar el carácter selectivo de las capturas. En particular, cuando las aves sean capturadas vivas y puedan después liberarse sin haber sufrido daños, es necesario asegurarse de que se apliquen unos sistemas de protección absolutamente verificables.

82. Las autoridades españolas reconocen indirectamente la falta de selectividad de este método por el hecho de que en su notificación de las excepciones afirman que «los especímenes capturados de especies no autorizadas son liberados». Por consiguiente, no está claro que la utilización de redes de cierre pueda evitar por sí sola la captura de aves distintas de las autorizadas; parece ser que la verdadera selección se lleva a cabo después de la captura.

Condiciones no estrictamente controladas

83. En estas circunstancias, la aplicación de controles estrictos y de unos sistemas de protección absolutamente verificables resulta, por tanto, de vital importancia. La concesión de excepciones de este tipo debe conllevar la entrega de autorizaciones claras que especifiquen los beneficiarios, lugares, periodos y cantidades, así como la necesidad de un riguroso elemento de control del cumplimiento de tales aspectos.

84. A este respecto, de la información proporcionada por las autoridades españolas se desprende que, en la mayoría de los casos, las excepciones autorizadas no especifican bien el lugar y el momento en que debe aplicarse la excepción concedida, ya que los permisos abarcan toda la región o provincia y tienen una gran cobertura de horarios y fechas. Esta falta de precisión (y en particular, el amplio ámbito geográfico en que puede emplearse la excepción) hace muy difícil garantizar una aplicación estricta de las excepciones.

85. La información proporcionada por las autoridades en respuesta a la carta de emplazamiento aporta nuevos datos en relación con los medios y el sistema de control y supervisión de las autorizaciones concedidas.

La mayor parte de las regiones han introducido un sistema para supervisar la utilización de estas excepciones basado en la posibilidad de medidas de vigilancia, en el anillado obligatorio de los ejemplares capturados y en la necesidad de informar sobre el total de capturas efectuadas, así como de identificar el lugar exacto en el que se pueden utilizar las excepciones, y en la adopción de programas específicos de vigilancia. No obstante, las autoridades no han facilitado información sobre la frecuencia y los resultados de las actividades de vigilancia realmente realizadas, por lo que no se ha confirmado el nivel de ejecución y eficacia de estos sistemas.

86. Como consecuencia de lo anterior, la ejecución de las excepciones concedidas por España para la captura y tenencia de aves fringílicas en condiciones estrictamente controladas y de modo selectivo sigue siendo motivo de gran preocupación.

87. Por todo lo expuesto anteriormente, España no dispone de las justificaciones adecuadas para aplicar las excepciones que permiten la captura y tenencia de aves fringílicas protegidas, ya que no parecen cumplir las estrictas condiciones establecidas en el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva de las aves, concretamente la de inexistencia de «otra solución satisfactoria» y la de «explotación prudente», y persisten algunas reservas respecto al cumplimiento de las de «condiciones estrictamente controladas» y «modo selectivo».

POR TODO LO CUAL LA COMISIÓN EUROPEA,

después de haber ofrecido al Gobierno del Reino de España la posibilidad de presentar sus observaciones, por carta de emplazamiento de 30 de septiembre de 2016 [ref. SG(2016)D/14302], y teniendo en cuenta la respuesta del Gobierno español de 14 de febrero de 2017 [ref. ARES(2017)857960],

EMITE EL SIGUIENTE DICTAMEN MOTIVADO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, debido a los regímenes de excepciones de las comunidades y ciudades autónomas españolas de: *Andalucía; Aragón; Castilla-La Mancha; Ceuta; Extremadura; Galicia; La Rioja; Madrid; Melilla; Murcia; y Comunidad Valenciana*, por los que se permite la captura con vida de las siguientes especies silvestres de fringílidos: *Carduelis carduelis*, *Carduelis cannabina*, *Serinus serinus*, *Fringilla coelebs* y *Carduelis chloris*, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 5, letras a) y e), y el artículo 8, apartado 1, en relación con el anexo IV, letra a), leídos conjuntamente con el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión invita al Reino de España a que adopte las medidas requeridas para ajustarse al presente dictamen motivado en un plazo de dos meses a partir de la recepción del mismo.

Hecho en Bruselas, el 17.5.2018

Por la Comisión
Karmenu VELLA
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por el Secretario General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA

ANEXO I
CUADRO 1 (2012)

	AND ⁱ	A ⁱⁱ	IB ⁱⁱⁱ	IC ^{iv}	C ^v	CLM ^{vi}	CYL ^{vii}	CAT	CE	CV ^{viii}	EX ^{ix}	GA ^x	LR ^{xi}	MAD ^{xii}	ME ^{xiii}	MU ^{xiv}	NA ^{xv}	PV ^{xvi}
<i>Carduelis carduelis</i>	Autorizados	NC	2 561	92	1 390	4 765	x		268 ^{xvii}		972	2 252 ^{xviii}	1 702 ^{xix}	NC		3 835	121 ^{xx}	NC
	Capturados	80 334			1 129					28 157					566			
<i>Carduelis cannabina</i>	Autorizados	NC	267	121	10	5 964	x		98 ^{xxi}		773	244 ^{xxii}	1 006 ^{xxiii}	NC		60	97 ^{xxiv}	NC
	Capturados	40 179			5					10 943					201			
<i>Carduelis chloris</i>	Autorizados	NC	125	19			x		159 ^{xxv}		672	127 ^{xxvi}	806 ^{xxvii}	NC			67 ^{xxviii}	NC
	Capturados	37 010								8 427					286			
<i>Serinus serinus</i>	Autorizados	NC	105	16		3 685	x				637	39 ^{xxix}	808 ^{xxx}					NC
	Capturados									5 767					222			
<i>Serinus Canaria</i>	Autorizados			212														
	Capturados																	
<i>Fringilla coelebs</i>	Autorizados																	
	Capturados									2 360					7			
TOTAL		157 533	3 100	3 058 ^{xxxi}	460	14 414	3 056		525	46 654	3 054	3 496	4 322	12 170	1 282	3 995	285	4 121

i Según se comunicó en el marco de EU-Pilot 5713/13. Los datos sobre las autorizaciones de 2012 facilitados en la respuesta a EU Pilot no coinciden con los presentados en el informe de excepciones del mismo año (166 250), probablemente porque el segundo se refiere al total de ejemplares para los que se concedió licencia.

ii Según se comunicó en la respuesta de junio de 2014 en el marco de EU-Pilot 2235/11 (respecto al período 2012-2015). Los datos facilitados en junio de 2014 sobre las autorizaciones de 2012 no coinciden con los presentados en el informe de excepciones de 2012 (1 708), probablemente porque el segundo se refiere a los ejemplares efectivamente retenidos. Las especies consideradas en Aragón son: *Carduelis carduelis*, *Carduelis cannabina*, *Carduelis chloris* y *Serinus serinus*.

iii Según se comunicó en la respuesta de junio de 2014 en el marco de EU-Pilot 2235/11 (respecto al período 2012-2015).

iv Según se comunicó en junio de 2014 en el marco de EU-Pilot 2235/11.

v Según se comunicó en aplicación del artículo 9, apartado 3, de la Directiva (informe de excepciones de 2012). La respuesta de noviembre de 2015 en el marco de EU-Pilot 2235/11) solo facilita información respecto al período 2012-2015.

vi Según se comunicó en junio de 2014 en el marco de EU-Pilot 2235/11.

vii Según se comunicó en aplicación del artículo 9, apartado 3, de la Directiva (informe de excepciones de 2012).

viii Según se comunicó en aplicación del artículo 9, apartado 3, de la Directiva (informe de excepciones de 2012).

ix Según se comunicó en junio de 2014 en el marco de EU-Pilot 2235/11); Extremadura no ha presentado información sobre el número de capturas de 2014 y 2015. Los datos facilitados en junio de 2014 sobre las autorizaciones de 2012 no coinciden con los presentados en el informe de excepciones de 2012 (4 956 autorizaciones).

x Según se comunicó en junio de 2014 (años 2012 y 2013) y en noviembre de 2015 (años 2014 y 2015) en el marco de EU-Pilot 2235/11)

xi Según se comunicó en junio de 2014 (años 2012 y 2013) y en noviembre de 2015 (años 2014 y 2015) en el marco de EU-Pilot 2235/11)

xii Según se comunicó en junio de 2014 en el marco de EU-Pilot 2235/11. Los datos facilitados en junio de 2014 sobre las autorizaciones de 2012 no coinciden con los presentados en el informe de excepciones de 2012 (24 513 licencias y ejemplares efectivamente capturados).

xiii Melilla no facilitó información en noviembre de 2015. Todos los datos aportados por Melilla se refieren a las capturas de 2012 y 2013 (no liberadas). Los datos presentados en el informe de excepciones de 2012 no reflejan ninguna excepción para la ciudad de Melilla.

xiv Según se comunicó en noviembre de 2015 en el marco de EU-Pilot 2235/11. Los datos facilitados en junio de 2014 sobre las autorizaciones de 2012 no coinciden con los presentados en el informe de excepciones de 2012 (7 125 ejemplares efectivamente capturados).

xv Según se comunicó en la respuesta de noviembre de 2015 en el marco de EU-Pilot 2235/11 (respecto al período 2012-2015). Los datos facilitados en junio de 2014 sobre las autorizaciones de 2012 no coinciden con los presentados en el informe de excepciones de 2012 (330 ejemplares efectivamente capturados).

xvi Según se comunicó en aplicación del artículo 9, apartado 3, de la Directiva (informe de excepciones de 2012).

xvii 107 hembras
 xviii 1 076 hembras
 xix 50 % hembras
 xx 50 % hembras
 xxi 36 hembras
 xxii 110 hembras
 xxiii 50 % hembras
 xxiv 50 % hembras
 xxv 62 hembras
 xxvi 47 hembras

xxvii 50 % hembras
xxviii 50 % hembras
xxix 16 hembras
xxx 50 % hembras
xxxi Según las autoridades españolas, la cifra es de 3 165.

ANEXO I
CUADRO 1 (2013)

	AND ⁱ	A ⁱⁱ	IB ⁱⁱⁱ	IC ^{iv}	C	GLM ^v	CYL ^{vi}	CAT	CE	CV ^{vii}	EX	GA	LR	MAD	ME ^{viii}	MU	NA	PV
<i>Carduelis carduelis</i>		NC	2 244			NC	NC		232 ^{ix}		843	1 743 ^x	2 942 ^{xi}	NC		5 660 ^{xii}	124 ^{xiii}	NC
Capturados					656					25 054								
<i>Carduelis cannabina</i>		NC	247			NC	NC		90 ^{xiv}		622	144 ^{xv}	1 692 ^{xvi}	NC		5 660 ^{xvii}	66 ^{xviii}	NC
Capturados					78					12 238								
<i>Carduelis chloris</i>		NC	111				NC		133 ^{xix}		501	118 ^{xx}	1 398 ^{xxi}	NC			24 ^{xxii}	NC
Capturados										5 241								
<i>Serinus serinus</i>		NC	95	150		NC	NC				446	47 ^{xxiii}	1 324 ^{xxiv}					NC
Capturados										5 061								
<i>Serinus Canaria</i>				360														
Capturados																		
<i>Fringilla coelebs</i>																		
Capturados										2 292								
TOTAL	135 754	2 736	2 697	510	734 ^{xxv}	9 352	1 102		455	49 886	2 412	3 059	7 356	13 294		11 320	214	3 898

ⁱ Según se comunicó en aplicación del artículo 9, apartado 3, de la Directiva (informe de excepciones de 2013).

ⁱⁱ Los datos facilitados en junio de 2014 sobre las autorizaciones de 2013 no coinciden con los presentados en el informe de excepciones de 2013 (1 435).

ⁱⁱⁱ Los datos facilitados en junio de 2014 sobre las autorizaciones de 2013 no coinciden con los presentados en el informe de excepciones de 2013 (1 435).

iv Según se comunicó en el informe excepciones de 2013.

v Según se comunicó en el informe excepciones de 2013.

vi Según se comunicó en el informe excepciones de 2013.

vii Según se comunicó en noviembre de 2015 en el marco de EU-Pilot 2235/11. Los datos facilitados en noviembre de 2015 sobre las autorizaciones de 2013 (49 886)

viii no coinciden con los presentados en el informe de excepciones de 2013 (56 059).

ix Véase la nota a pie de página 10.

x 92 hembras

x* 735 hembras

xi 50 % hembras

xii 50 % hembras

xiii 48 hembras

xiv 26 hembras

xv 32 hembras

xvi 50 % hembras

xvii 50 % hembras

xviii 29 hembras

xix 41 hembras

xx 48 hembras

xxi 50 % hembras

xxii 7 hembras

xxiii 25 hembras

xxiv 50 % hembras

xxv De 1 068 autorizados.

ANEXO I
CUADRO 1 (2014)

	AND ⁱ	A	IB	IC ⁱⁱ	C	CLM ⁱⁱⁱ	CYL ^{iv}	CAT	CE ^v	CV	EX	GA	LR	MAD	ME	MU ^{vi}	NA	PV
<i>Carduelis carduelis</i>																		
Autorizados	22 089 ^{vi}	NC	1 890	116			970	7 450 ^{viii}	195			NC	2 574 ^{ix}	NC		5 616 ^x	81 ^{xi}	NC
Capturados					714	1 428 ^{xii}				22 937								
<i>Carduelis cannabina</i>																		
Autorizados	50 703 ^{xiii}	NC	210	109			335	7 064 ^{xiv}	60				1 480 ^{xv}	NC		5 616 ^{xvi}	25 ^{xvii}	NC
Capturados					92	1 208 ^{xviii}				11 033		NC						
<i>Carduelis chloris</i>																		
Autorizados	24 528 ^{xix}	NC	85	20			103	5 076 ^{xx}	130			NC	1 224 ^{xxi}	NC			3 ^{xxii}	NC
Capturados										5 111								
<i>Serinus serinus</i>																		
Autorizados		NC	75	26			79					NC	1 159 ^{xxiii}					NC
Capturados						589 ^{xxiv}				4 251								
<i>Serinus Canaria</i>																		
Autorizados				228														
Capturados																		
<i>Fringilla coelebs</i>								14900 ^{xxv}										
Autorizados																		
Capturados										1 790								
TOTAL	107 320	2 655	2 260	499	806 ^{xxvi}	3 225	1 487	34 490	385	45 122		2 240 ^{xxvii}	6 437	23 515 ^{xxviii}		11 232	109	NC

ⁱ Anexo VI de la respuesta de 11 de noviembre de 2015, enviada en el marco de EU-Pilot 2235/11.

ⁱⁱ Según se comunicó en noviembre de 2015 en el marco de EU-Pilot 2235/11.

ⁱⁱⁱ Según se comunicó en noviembre de 2015 en el marco de EU-Pilot 2235/11.

^{iv} Según se comunicó en noviembre de 2015 en el marco de EU-Pilot 2235/11.

v Ceuta no ha facilitado la información sobre las autorizaciones de 2014 y 2015. Sin embargo, la Comisión ha sido informada de la concesión de las autorizaciones. Véase: página 2039 de la Orden Reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringíflidas para el año 2014 <http://www.ceuta.es/ceuta/component/download/finish/1503-agosto/8118-bocce-5387-01-08-2014?Itemid=534>, y página 2428 de la Orden Reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringíflidas para el año 2015 <http://www.ceuta.es/ceuta/component/download/finish/1518-julio/8356-bocce-5491-31-07-2015?Itemid=0>

vi Sobre 2014 Murcia solo ha facilitado previsiones.

vii Al menos 2 209 hembras

viii 50 % hembras

ix 50 % hembras

x Previsiones: 50 % hembras

xi 50 % hembras

xii 716 machos; 712 hembras

xiii Al menos 5 070 hembras

xiv 50 % hembras

xv 50 % hembras

xvi Previsiones: 50 % hembras

xvii 50 % hembras

xviii 646 machos; 562 hembras

xix Al menos 3 453 hembras

xx 50 % hembras

xxi 50 % hembras

xxii 1 hembra

xxiii 50 % hembras

xxiv 244 machos; 345 hembras

xxv 50 % hembras

xxvi De 1 068 autorizados.

xxvii 960 hembras

xxviii 19 169 capturados; 6 240 para cría en cautividad.

ANEXO I
CUADRO 1 (2015)

	AND ⁱ	A	IB	IC	C	CLM	CYL ⁱⁱ	CAT	CE ⁱⁱⁱ	CV ^{iv}	EX	GA	LR	MAD	ME	MU	NA	PV
<i>Carduelis carduelis</i>	Autorizados	44 898 ^v	NC	1 580	0	NC	3 459	968	7 936	156	27 850	892	NC	2 207 ^{vi}	NC	4 508	64	NC
	Capturados					580												
<i>Carduelis cannabina</i>	Autorizados	25 513 ^{vii}	NC	180	38	NC	3 459	345	5 385	63	13 270	584	NC	1 269 ^{viii}	NC	4 508	21	NC
	Capturados					59												
<i>Carduelis chloris</i>	Autorizados	27 568 ^{ix}	NC	80	0		1 730	84	4 494	96	9 775	490	NC	1 048 ^x	NC		5	NC
	Capturados																	
<i>Serinus serinus</i>	Autorizados		NC	60	0		73				7 995	283	NC	993 ^{xi}	NC			NC
	Capturados																	
<i>Serinus Canaria</i>	Autorizados				38													
	Capturados																	
<i>Fringilla coelebs</i>	Autorizados			0				9 724			3 510	0						
	Capturados																	
TOTAL		97 979	2 376	1 900	76	639	8 648	1 470	27 529	315	62 400	2 188	2 106 ^x	5 517	16 273 ^{xii}	1 185	9 016	90

ⁱ Anexo VI de la respuesta de 11 de noviembre de 2015, enviada en el marco de EU-Pilot 2235/11.

ⁱⁱ Según se comunicó en noviembre de 2015 en el marco de EU-Pilot 2235/11.

ⁱⁱⁱ Según la respuesta a la carta de emplazamiento.

iv De acuerdo con la Orden 18/2015, de 19 de junio, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se fijan, para la temporada 2015-2016, los periodos hábiles y normas de caza en las zonas comunes y se establecen otras regulaciones en los cotos de caza y zonas de caza controlada en la Comunitat Valenciana.

v Al menos 13 469 hembras

vi 50 % hembras

vii Al menos 7 654 hembras

viii 50 % hembras

ix Al menos 8 270 hembras

x 50 % hembras

xi 50 % hembras

xii 1 053 hembras

xiii 17 935 capturados; 4 099 para cría en cautividad.

ANEXO I
CUADRO 1 (2016)

	AND ⁱ	A	IB	IC	C	CLM	CYL	CAT	CE ⁱⁱ	CV	EX	GA	LR	MAD	ME	MU ⁱⁱⁱ	NA	PV ^{iv}
<i>Carduelis carduelis</i>	Autorizados	36 462 ^v	NC	1 247	0	NC	2 466		112	20 100 ^{vi}	905	NC	1 592	NC	NC	4 906		
	Capturados															1.723		
<i>Carduelis cannabina</i>	Autorizados	15 184 ^{vii}	NC	143	0	NC	2 466		41	10 576 ^{viii}	548	NC	916	NC	NC			
	Capturados																	
<i>Carduelis chloris</i>	Autorizados	16 148 ^x	NC	63	0		1 248		74	6 054 ^x	381	NC	756	NC	NC			
	Capturados																	
<i>Serinus serinus</i>	Autorizados		NC	47	0					5 770 ^{xi}	306	NC	717		NC			
	Capturados																	
<i>Serinus canaria</i>	Autorizados				0													
	Capturados																	
<i>Fringilla coelebs</i>	Autorizados				0					2 530 ^{xii}								
	Capturados																	
TOTAL		67 694	1 968	1 500	0	2490	6 180	0	227	45 030	2 140	1 550 ^{xiii}	3 981	11 744	NC	6 629	0	0

ⁱ Según la respuesta a la carta de emplazamiento.

ⁱⁱ Según la respuesta a la carta de emplazamiento.

ⁱⁱⁱ Según los datos de Murcia en la respuesta a la carta de emplazamiento, el total para 2016 sería de 6 627. Sin embargo, la suma del número de ejemplares autorizados para cada especie alcanza los 6 629 ejemplares.

^{iv} Según los datos del País Vasco respecto del nuevo marco legal prohibiendo la captura de fringílicos, se puede concluir que no se han otorgado autorizaciones en 2016 para la captura de estas especies en el territorio regional.

^v 30% hembras

^{vi} 50 % hembras

^{vii} 30% hembras

^{viii} 50 % hembras

ix 30% hembras
x 50 % hembras
xi 50 % hembras
xii 50 % hembras
xiii 50% hembras

ANEXO II – POBLACIÓN EN CAUTIVIDAD SEGÚN RESPUESTA A LA CARTA DE EMPLAZAMIENTO (2015)

		AND	A	IB	IC	C	CLM	CYL ¹	CAT	CE	CV	EX	GA	LR	MAD	ME	MU	NA	PV
<i>Carduelis carduelis</i>	Machos	43.234	1.362	527		2.306			36.078	428		576	1.549	2.220	9.595		11.910	89	
	Hembras		802	180		192			6.984	92		304	907	2.220	15		3.894	69	
	Total	43.234	2.164	707		2.552			43.062	520		880	2.456	4.440	9.610	NC	15.804	158	
<i>Carduelis cannabina</i>	Machos	21.995	396	76		255			22.996	123		220	247	813	2.462		2.728	21	
	Hembras		243	15		38			5.044	37		101	106	810	16		2.150	21	
	Total	21.995	639	91		306			28.040	160		321	353	1.623	2.478	NC	4.878	42	
<i>Carduelis chloris</i>	Machos	25.704	184	52					20.120	251		149	119	496	1.107			12	
	Hembras		98	18					4.172	62		59	33	495	20			6	
	Total	25.704	282	70		-			24.292	313		208	152	991	1.127	NC	-	18	
<i>Serinus serinus</i>	Machos		105	42								88	34	485					
	Hembras		52	20								45	16	484					
	Total	-	157	62		-			-	-		133	50	969	0	NC	-		
<i>Serinus canaria</i>	Machos		0																
	Hembras		0																
	Total	-	0	0		-			-	-		0	-	0	0	-	-		
<i>Fringilla coelebs</i>	Machos		0						19.633										
	Hembras		0						8.885										
	Total	-	0	0		-			28.518	-		0	-	0	0	NC	-		
TOTAL		90.933	3.242	930	NC	2.858	NC	NC	125.912	993	52.342	1.542	5.011	8.723	13.215 ²	143	20.680	218	NC

¹ Castilla y León no ha informado sobre la población cautiva destinada a la cría en cautividad, sino sobre el número de ejemplares nacidos en cautividad entre 2006 y 2014: 440 *Carduelis carduelis*; 88 *C. Cannabina*; 61 *S. Serinus* y 55 *C. Chloris* (664 ejemplares en total).

² Cantabria informa de 54 ejemplares de *Carduelis carduelis* y 13 de *Carduelis cannabina* sin especificación de sexo.

³ Madrid informa de 13 164 ejemplares en cautividad en 2015. Sin embargo, la suma de ejemplares por sexo y edad alcanza los 13 215 ejemplares.